DECISIÓN (UE) 2020/1814 DE LA COMISIÓN

de 28 de junio de 2019

RELATIVA A LA AYUDA ESTATAL SA.33846 (2015/C) (ex 2014/NN) (ex 2011/CP) concedida por Finlandia a Helsingin Bussiliikenne Oy

[notificada con el número C(2019)3152]

(Los textos en lenguas finesa y sueca son los únicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 108, apartado 2, párrafo primero,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y, en particular, su artículo 62, apartado 1, letra a),

Vista la decisión mediante la cual la Comisión incoó el procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea ([1]),

Después de haber emplazado a los interesados para que presentaran sus observaciones, de conformidad con los citados artículos ([2]), y teniendo en cuenta dichas observaciones,

Considerando lo siguiente:

1. PROCEDIMIENTO

(1) El 31 de octubre de 2011, Nobina Sverige AB y Nobina Finland Oy presentaron una denuncia a la Comisión en la que se sostenía que Finlandia había concedido una ayuda ilegal a Helsingin Bussiliikenne Oy (en lo sucesivo, «HelB»). El 15 de noviembre de 2011, Nobina AB —la empresa matriz de Nobina Sverige AB y Nobina Finland Oy— se unió a la denuncia. Nobina Sverige AB, Nobina Finland Oy y Nobina AB serán denominadas conjuntamente, en lo sucesivo, «los denunciantes». Los denunciantes aportaron información adicional el 12 de diciembre de 2011, el 27 de febrero, el 4 de abril, el 21 de junio y el 4 de septiembre de 2012.

(2) La denuncia, junto con la solicitud de información, en inglés, de la Comisión, se remitió a Finlandia el 22 de noviembre de 2011 para que este Estado presentara sus observaciones. La traducción al finés de la denuncia se envió a Finlandia el 1 de febrero de 2012. Finlandia presentó sus observaciones, junto con información adicional, mediante carta de 28 de febrero de 2012.

(3) Las observaciones de Finlandia sobre la denuncia se remitieron a los denunciantes mediante carta de 31 de mayo de 2012. Las observaciones de los denunciantes se presentaron el 27 de julio de 2012. Finlandia aportó información adicional el 28 de septiembre de 2012.

(4) Mediante carta de 31 de octubre de 2012, la Comisión remitió a Finlandia las observaciones de los denunciantes recibidas el 27 de julio de 2012 y solicitó información adicional. Finlandia facilitó la información solicitada el 3 de enero y el 7 y el 12 de febrero de 2013. Asimismo, Finlandia facilitó información adicional por correo electrónico el 16 de mayo de 2013.

(5) El 17 de mayo de 2013 se celebró una reunión con las autoridades finlandesas, tras la cual, el 24 de mayo de 2013, la Comisión solicitó información adicional por correo electrónico. Finlandia facilitó la información solicitada el 31 de mayo y el 3, el 7 y el 10 de junio de 2013.

(6) La Comisión solicitó información adicional mediante correo electrónico de 24 de octubre de 2013 y mediante carta de 6 de noviembre de 2013; Finlandia respondió a estas solicitudes, respectivamente, el 8 de noviembre de 2013 y el 31 de enero de 2014.

([1]) Decisión C (2015) 80 final de la Comisión, de 16 de enero de 2015 (DO C 116 de 10.4.2015, p. 22).
([2]) Véase la nota a pie de página 1.

(7) La Comisión solicitó información adicional por sendos correos electrónicos el 27 de febrero de 2014 y el 3 de abril de 2014, a los cuales Finlandia contestó mediante correo electrónico de 5 de marzo de 2014 y 11 de abril de 2014, respectivamente.

(8) Los servicios de la Comisión se reunieron con los denunciantes y sus representantes legales el 29 de enero y el 14 de octubre de 2014.

(9) Mediante carta de 16 de enero de 2015, la Comisión informó a Finlandia de que había decidido incoar el procedimiento establecido en el artículo 108, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») con respecto a la ayuda en cuestión (en lo sucesivo, «la Decisión de incoación»).

(10) La Decisión de incoación se publicó en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([3]). La Comisión instó a las partes interesadas a que presentaran sus observaciones sobre las medidas señaladas en la Decisión de incoación.

(11) Finlandia presentó sus observaciones sobre la Decisión de incoación el 18 de marzo, el 18 de junio y el 6 de noviembre de 2015.

(12) La Comisión recibió observaciones de los denunciantes el 8 de mayo de 2015, y el 20 de mayo de 2015 las remitió a Finlandia, ofreciéndole la oportunidad de responder. Finlandia respondió a las observaciones de los denunciantes mediante cartas de 12 de agosto y 10 de septiembre de 2015.

(13) La Comisión solicitó información adicional a Finlandia el 27 de mayo, el 15 de septiembre, el 13 de octubre y el 21 de diciembre de 2016. Finlandia respondió el 23 de junio, el 2 de septiembre, el 24 de octubre, el 26 de octubre y el 8 de diciembre de 2016 y el 13 de enero de 2017.

(14) El 16 de febrero de 2017, la Comisión se reunió con los denunciantes y sus representantes legales.

(15) La Comisión solicitó información adicional a Finlandia el 31 de octubre y el 21 de diciembre de 2017. Finlandia respondió el 9 de noviembre de 2017 y el 16 de febrero de 2018.

(16) El 19 de marzo de 2018, la Comisión se reunió con las autoridades finlandesas. Finlandia presentó observaciones adicionales el 10 de abril de 2018.

2. **CONTEXTO**

2.1. **Los denunciantes**

(17) Nobina AB es la principal empresa de servicios de transporte público en autobús de la región nórdica y una de las diez mayores empresas de transporte público de Europa, y opera en los sectores del tráfico regional e interregional. Su cuota de mercado en el sector del tráfico regional en la región nórdica fue del 16 % en 2015/2016 (porcentaje calculado sobre la base del número de autobuses). En el mismo período, la empresa transportó aproximadamente 377 millones de pasajeros. En 2015/2016, Nobina AB obtuvo unos beneficios después de impuestos de aproximadamente 4 millones SEK (aprox. 0,4 millones EUR).

(18) El principal mercado de Nobina AB es Suecia, donde opera como Nobina Sverige AB. En 2015/2016, las ventas de Nobina AB en Suecia representaron aproximadamente el 71 % de sus ventas totales y su cuota de mercado en Suecia fue del 30 % (medida por el número de autobuses). En el mismo período, las ventas de Nobina AB en Finlandia, donde opera como Nobina Finland Oy, representaron aproximadamente el 11 % de sus ventas totales y su cuota de mercado en Finlandia fue del 19,1 % (medida por el valor de los servicios).

2.2. **El beneficiario**

(19) HelB fue constituida el 1 de enero de 2005 mediante la compra de activos y pasivos de HKL Bussiliikenne —una unidad de negocio independiente del Ayuntamiento de Helsinki («el Ayuntamiento»)— por la empresa de transporte Suomen Turistiauto Oy («STA»), propiedad del Ayuntamiento, que posteriormente cambió su nombre por el de HelB. HelB explotaba rutas de autobús en el área de Helsinki y ofrecía servicios especiales de transporte y de alquiler de autobuses. En el momento de la adopción de la Decisión de incoación, disponía de una flota de aproximadamente 380 autobuses.

(20) HKL Bussiliikenne se constituyó en 1995 como empresa derivada del departamento de servicios de transporte del Ayuntamiento. En el cuadro 1 se presentan las cifras clave relativas a la situación financiera de HKL Bussiliikenne antes de su adquisición por STA.

([3]) Véase la nota a pie de página 1.

Cuadro 1

Cifras clave de HKL Bussiliikenne (en miles EUR)

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Volumen de negocios neto	49 490	49 612	51 936	53 759	58 129	62 863
Beneficios de explotación	1 724	512	-917	- 1 095	-35	447
Resultado antes de créditos e impuestos	-374	- 1 533	- 3 036	- 3 144	- 1 738	- 1 086

Fuente: Estados financieros de HKL Bussiliikenne.

(21) STA era una sociedad privada de responsabilidad limitada propiedad del Ayuntamiento que prestaba servicios de transporte. En el cuadro 2 se presentan las cifras clave relativas a la situación financiera de STA antes de adquirir HKL Bussiliikenne y cambiar su nombre por el de HelB.

Cuadro 2

Cifras clave de STA (en miles EUR)

	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Volumen de negocios neto	29 460	32 187	34 069	29 921	29 511	25 674
Beneficios de explotación	-777	-624	- 1 139	- 2 334	- 2 892	- 2 546
Resultado antes de créditos e impuestos	- 1 109	- 1 085	- 1 638	- 2 366	- 3 220	- 2 833

Fuente: Estados financieros de STA.

(22) HelB era propiedad al 100 % del Ayuntamiento hasta diciembre de 2015. En el cuadro 3 se presentan las cifras clave relativas a la situación financiera de HelB en el período 2005-2014.

Cuadro 3

Cifras clave de HelB (en miles EUR)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Volumen de negocios neto	85 134	88 169	90 194	91 913	98 164	93 641	91 506	99 407	89 943	80 696
Beneficios de explotación	- 2 214	- 1 590	- 2 399	- 8 470	- 4 319	- 3 621	- 6 136	- 1 941	- 1 511	- 4 498
Resultado antes de créditos e impuestos	- 2 842	- 2 321	- 2 231	- 7 505	- 3 768	- 3 308	- 6 123	- 1 845	111	- 7 031

Fuente: Estados financieros de HelB.

(23) El 14 de diciembre de 2015, HelB fue vendida ([4]) a un operador de autobuses privado, Viikin Linja Oy («el comprador»), un competidor de los denunciantes y el mayor operador de autobuses de Finlandia, perteneciente al Grupo Koiviston Auto («GKA»). En 2016, la cuota de mercado estimada de KAG en Finlandia fue del 21,9 % (sobre la base del valor de los servicios) y su beneficio después de impuestos fue de 3,8 millones EUR.

([4]) Para obtener información sobre la transacción, véanse los considerandos 45 a 49.

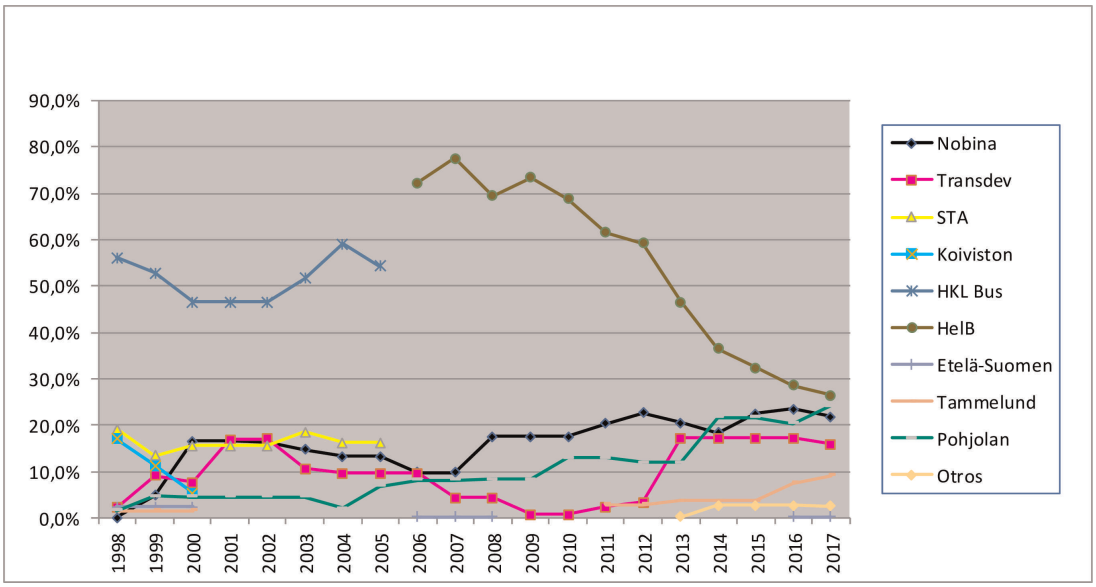
2.3. **Mercado del transporte local en el área de Helsinki**

(24) Los servicios de transporte local en autobús de Helsinki se sacaron a concurso por primera vez en 1998 ([5]). La responsabilidad de la planificación del transporte público y la adquisición de servicios de transporte público en el área metropolitana de Helsinki, incluido el Ayuntamiento, recae en la Autoridad de Transporte Regional de Helsinki.

(25) Además de HelB, hay otras empresas que operan en el área de Helsinki, concretamente Nobina Finland Oy y Veolia Transport Finland Oy. En el siguiente gráfico se presentan los porcentajes estimados de las cuotas de mercado de los operadores de autobuses en el mercado del transporte local de Helsinki cada año.

Cuadro 4

Cuota de mercado del tráfico local de Helsinki por operador en % (línea/km) a 1 de enero de cada año



Fuente: Nobina.

3. **DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS**

3.1. **Préstamo para equipamiento de 2002**

(26) El 6 de mayo de 2002, el Ayuntamiento otorgó a HKL Bussiliikenne un préstamo de 14,5 millones EUR para financiar la adquisición de equipos de transporte en autobús. El préstamo se desembolsó de la siguiente manera: 13 millones EUR el 24 de mayo de 2002, un millón EUR el 31 de agosto de 2002 y 0,5 millones EUR el 30 de septiembre de 2002. El período de amortización del préstamo era de doce años, con un período de gracia de dos años. El tipo de interés se fijó en el EURIBOR a doce meses más un margen del 0,05 %. El Ayuntamiento podía revisar el tipo de interés cada cinco años a partir del primer desembolso del préstamo, es decir, el 24 de mayo de 2007 y el 24 de mayo de 2012. Los intereses eran exigibles el 31 de diciembre de cada año, a partir de 2002, y el principal debía devolverse anualmente en doce plazos iguales, a partir del 31 de diciembre de 2004. El préstamo no quedó cubierto por ninguna garantía.

(27) El 1 de enero de 2005, HelB asumió el préstamo para equipamiento en las mismas condiciones en que se había concedido a HKL Bussiliikenne, exceptuando el hecho de que no había que reembolsar plazos en los años 2005 y 2006.

(28) El 1 de octubre de 2007, el Ayuntamiento decidió ampliar la devolución del préstamo para equipamiento hasta el 31 de diciembre de 2023 (es decir, una prórroga de ocho años en comparación con el calendario original).

(29) HelB reembolsó los intereses y 3,8 millones EUR del principal del préstamo para equipamiento. El 13 de enero de 2016, el Ayuntamiento eximió a HelB ([6]) de la obligación de reembolsar el principal adeudado del préstamo, es decir, 10,7 millones EUR. Esto sucedió después de que la actividad empresarial de HelB, junto con su nombre comercial «Helsingin Bussiliikenne», se vendieran a Viikin Linja Oy (véanse los considerandos 45 a 49).

([5]) El tráfico regional de autobuses se abrió a la competencia por primera vez en la región de Helsinki (incluidas las ciudades de Espoo y Vantaa) en 1994. El mercado del transporte local en autobús incluye únicamente a Helsinki, y no a Espoo o Vantaa.

([6]) En aquel momento, HelB ya había cambiado su nombre por el de Helsingin kaupungin Linja – autotoiminta Oy (véase el considerando 47).

3.2. **Préstamo de capital de 2005**

(30) El 1 de enero de 2005, en el momento de su constitución, HelB asumió los siguientes pasivos de HKL Bussiliikenne y STA:

a) un «préstamo de establecimiento» concedido por el Ayuntamiento en 1994, por valor de 16,3 millones EUR, del cual quedaba una suma pendiente de 12,3 millones EUR en el balance de HKL Bussiliikenne a fecha de 31 de diciembre de 2004 (las condiciones principales del «préstamo de establecimiento» eran: tipo de interés del 9 %, veinticinco años de duración, sin garantías);

b) un pasivo de STA derivado de una inversión de capital inicial realizada por el Ayuntamiento en HKL Bussiliikenne, del cual quedaban 3,6 millones EUR a fecha de 31 de diciembre de 2004.

El Ayuntamiento decidió refinanciar estos pasivos convirtiéndolos en un préstamo de capital por un importe total de 15 893 700,37 EUR (el 31 de diciembre de 2004, convirtió el «préstamo de establecimiento» adeudado por valor de 12 255 223,50 EUR y el 18 de abril de 2006 convirtió el pasivo de STA por valor de 3 638 476,87 EUR).

(31) El tipo de interés del préstamo de capital era del 6 %. Ese préstamo era reembolsable solo si y en la medida en que el capital social y otras partidas no distribuibles del balance estuvieran totalmente cubiertos. En otras palabras, el préstamo de capital no tenía que devolverse siempre y cuando, en un determinado ejercicio contable, la empresa generara pérdidas o no generara unos beneficios que combinados con el importe de los préstamos de capital superara sus pérdidas acumuladas. Los intereses no pagados se capitalizaron. El préstamo estaba subordinado a todas las demás deudas, no estaba cubierto por ninguna garantía y tenía una duración ilimitada.

(32) El préstamo de capital no se devolvió (ni el principal ni los intereses). Después de la incoación del procedimiento de investigación formal, el 11 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento lo convirtió en capital social de HelB.

3.3. **El préstamo de capital de 2011**

(33) El 31 de enero de 2011, el Ayuntamiento concedió a HelB un segundo préstamo de capital por importe de 5,8 millones EUR en las mismas condiciones que el préstamo de capital de 2005. Concretamente, el préstamo de capital de 2011 también era reembolsable únicamente si HelB generaba suficientes beneficios, estaba subordinado, no estaba cubierto por ninguna garantía y tenía una duración ilimitada. El préstamo se empleó para garantizar la liquidez de HelB.

(34) El préstamo de capital de 2011 no se reembolsó y, tras la incoación del procedimiento de investigación formal, el 11 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento lo convirtió en capital social de HelB.

3.4. **Préstamo de capital de 2012**

(35) El 23 de mayo de 2012, el Ayuntamiento concedió a HelB un tercer préstamo de capital por importe de ocho millones EUR en las mismas condiciones que los préstamos de capital de 2005 y 2011.

(36) El préstamo de capital de 2012 tampoco se reembolsó y, tras la incoación del procedimiento de investigación formal, el 11 de diciembre de 2015, el Ayuntamiento lo convirtió en capital social de HelB.

3.5. **Otras medidas**

(37) La presente Decisión no examinará la conversión en capital social de los préstamos de capital de 2005, 2011 y 2012, que tuvo lugar tras la incoación del procedimiento de investigación formal. La presente Decisión se entenderá sin perjuicio de la evaluación de las medidas posteriores.

(38) La presente Decisión no abordará las medidas relativas a las cocheras de Ruskeasuo («las cocheras»), cocheras de autobuses ubicadas en el área metropolitana de Helsinki. Estas medidas se describieron en los considerandos 38 a 46 de la Decisión de incoación. La Comisión decidió mantener abierto el procedimiento para estas medidas.

4. **DECISIÓN DE LA COMISIÓN DE INCOAR EL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL**

(39) En la Decisión de incoación, la Comisión manifestó sus dudas de que el tipo de interés del préstamo para equipamiento de 2002 fuera conforme al mercado, puesto que reflejaba el tipo de interés que el propio Ayuntamiento había obtenido para su préstamo en el mercado, sin tener en cuenta la difícil situación financiera del beneficiario.

(40) La Comisión consideró que un inversor privado racional habría realizado una evaluación de la solvencia de HKL Bussiliikenne antes de concederle un préstamo con el fin de cerciorarse de la capacidad de la empresa para reembolsar la deuda. Asimismo, la Comisión consideró que, aunque HKL Bussiliikenne fuera una unidad de negocio del Ayuntamiento en ese momento, no obstante, prestaba servicios de transporte en el mercado y debía considerarse un operador económico, no una mera extensión de la administración pública. Por lo tanto, la concesión del préstamo para equipamiento de 2002 no podía considerarse una medida puramente interna. Además, en opinión de la Comisión, parecía que la falta de garantía no se reflejaba adecuadamente en el tipo de interés aplicado al préstamo.

(41) Con respecto al préstamo de capital de 2005, la Comisión consideró que, antes de la constitución de una nueva empresa sucesora (es decir, HelB) y de la concesión de un préstamo de capital de 15,9 millones EUR, un inversor privado que buscara beneficios habría considerado si la liquidación de HKL Bussiliikenne y STA era preferible en términos económicos, en vista de los indicadores financieros de HKL Bussiliikenne y STA antes de la transferencia de la actividad empresarial a HelB. La Comisión también albergaba dudas sobre si un inversor privado racional habría concedido a HelB un préstamo de capital en 2005 a un tipo de interés del 6 % sin ninguna garantía, teniendo en cuenta la situación financiera de ambos predecesores de HelB y la situación del mercado local de los autobuses en aquel momento. Además de esto, la Comisión observó que los ejemplos aportados por Finlandia de préstamos de capital concedidos a otras empresas no eran totalmente comparables al préstamo de capital de 2005.

(42) Con respecto al préstamo de capital de 2011, la Comisión albergaba dudas sobre su conformidad con el mercado, dada la difícil situación financiera de HelB (importantes pérdidas, patrimonio neto negativo). La Comisión llegó a la conclusión preliminar de que un inversor privado racional no habría concedido el préstamo de capital a HelB a un tipo de interés del 6 %. Asimismo, dado que el préstamo de capital de 2005 no se había reembolsado, la Comisión dudaba que un inversor de mercado hubiera repetido la inversión en forma de segundo préstamo de capital.

(43) La Comisión también albergaba dudas sobre si podía considerarse que el préstamo de capital de 2012 se ajustaba a las condiciones del mercado, dado que HelB atravesaba una situación financiera incluso peor que cuando se concedió el préstamo de capital de 2011. La Comisión dudaba que un inversor de mercado hubiera invertido en una empresa deficitaria por tercera vez consecutiva.

(44) Por consiguiente, la Comisión decidió incoar el procedimiento previsto en el artículo 108, apartado 2, del TFUE.

5. VENTA DE HELB TRAS LA INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN FORMAL

(45) Como se ha mencionado en el considerando 23, HelB fue vendida el 14 de diciembre de 2015 al comprador Viikin Linja Oy (GKA) y la venta surtió efecto el 31 de diciembre de 2015. No se organizó una licitación pública. Según Finlandia, el Ayuntamiento contactó con varios posibles compradores, es decir, operadores de autobuses activos en el mercado en Finlandia y en el extranjero, y tan solo recibió la oferta de Viikin Linja Oy.

(46) El precio de venta acordado fue de 24 210 193 EUR. Los documentos de la transacción también contenían una cláusula que establecía la indemnización total al comprador en caso de demanda de recuperación de ayuda estatal, y una parte del precio de venta por importe de 1 879 766 EUR se depositó en una cuenta de garantía bloqueada. El acuerdo relativo a la cuenta de garantía bloqueada estará en vigor hasta que se tome una decisión definitiva con respecto al presente asunto de ayuda estatal o, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2022. Asimismo, se negoció la inclusión de un mecanismo de pagos adicionales en función de rendimientos futuros en la escritura de compraventa, por el que el comprador se comprometía a abonar al vendedor una prima en la misma cuenta de garantía bloqueada si se superaban los niveles de beneficios previamente acordados ([7]). El mecanismo de pagos adicionales está en vigor durante el período 2016-2020, y se calculó que las primas para los años 2016 y 2017 ascendieron a 2 524 302,19 EUR para 2016 y 2 558 068,21 EUR para 2017.

(47) De conformidad con las condiciones de la escritura de compraventa, el comprador Viikin Linja Oy asumió el nombre comercial «Helsingin Bussiliikenne Oy» de HelB, y posteriormente cambió su nombre por el de «Helsingin Bussiliikenne Oy» («la nueva HelB»). La antigua HelB, propiedad del Ayuntamiento, cambió su nombre por el de «Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy» («la antigua HelB»). Aunque no se modificó la actividad principal de la antigua HelB que figuraba en el registro mercantil, en la actualidad la antigua HelB no realiza ninguna operación comercial y no dispone de activos, exceptuando las cantidades que pudiera recibir de la cuenta de garantía bloqueada y a través del mecanismo de pagos adicionales en función de rendimientos futuros, como se ha mencionado anteriormente.

([7]) De acuerdo con la cláusula 3.4 de la escritura de compraventa de HelB de 21.9.2015, si durante los años 2016 a 2020 el nuevo EBITDA de HelB para los cinco períodos contables comparables de doce meses de duración supera los 4 200 000 EUR (por período contable), el comprador estará obligado a pagar un precio de venta adicional correspondiente a dichos períodos contables. El precio de venta adicional será igual al 50 % del importe en el que el EBITDA supere los 4 200 000 EUR mencionados.

(48) El acuerdo no incluía las acciones de la antigua HelB, sino todas sus operaciones comerciales, e incluía sus contratos (incluido el acuerdo de servicios de transporte con la Autoridad Regional de Transportes de Helsinki), sus pedidos y ofertas, su personal, sus activos fijos y existencias, y sus derechos intangibles necesarios para las actividades de la empresa, así como las responsabilidades y obligaciones relacionadas con contratos, pedidos y ofertas, personal, bienes, bienes inmateriales y contratos de arrendamiento y licencias. Los 918 empleados de la antigua HelB se transfirieron a la nueva HelB.

(49) No obstante, el préstamo para equipamiento y los préstamos de capital que la antigua HelB obtuvo de su propietario, el Ayuntamiento de Helsinki, no se transfirieron a la nueva HelB. En cambio, el Ayuntamiento eximió a la antigua HelB de la obligación de reembolsar el principal pendiente del préstamo para equipamiento el 13 de enero de 2016, como se menciona en el considerando 29, y convirtió los importes adeudados de los préstamos de capital ([8]) en capital social de la antigua HelB el 11 de diciembre de 2015.

6. **OBSERVACIONES DE FINLANDIA SOBRE LA DECISIÓN DE INCOACIÓN**

(50) Según las autoridades finlandesas, las medidas examinadas no tienen carácter de ayuda estatal. Finlandia alega que el Ayuntamiento, como propietario de HelB (así como de HKL Bussiliikenne y STA), proporcionó la financiación a HelB en condiciones de mercado y por un rendimiento que sería satisfactorio para un accionista privado que operara en las condiciones imperantes en el mercado.

(51) Finlandia alega que, cuando se constituyó HelB en 2005, el objetivo era mejorar la rentabilidad y la competitividad de HelB, así como su futuro desarrollo, de tal modo que pudiera operar como un proveedor de servicios de transporte público rentable y de alta calidad. Finlandia también señala que las medidas deben evaluarse en el contexto del momento en el que se concedieron. Para ello, Finlandia hace referencia a sus observaciones de 28 de febrero de 2012, que incluían una lista de tipos de interés aplicados a préstamos de capital concedidos a otras empresas de Finlandia en el período 2004-2006.

(52) Finlandia sostiene que el hecho de que el rendimiento de HelB no haya sido el previsto no se debe a que la capacidad competitiva de HelB sea insuficiente, lo cual habría exigido el impulso de una inyección de fondos, sino simplemente a la situación distorsionada del mercado local de los autobuses. De acuerdo con las cuentas financieras disponibles públicamente, otros importantes operadores de autobuses que actúan en el área metropolitana de Helsinki también sufrían pérdidas durante el período 2005-2012. Teniendo en cuenta esto, las medidas adoptadas por el Ayuntamiento fueron muy similares a las adoptadas por los inversores o empresarios privados que operaban en el mercado.

(53) Con respecto a la situación financiera de HelB, Finlandia admite que se ha deteriorado con el tiempo y que, en el período 2008-2010, parecía innecesario aplicar medidas para mejorar su rentabilidad, como cambios en la estructura de precios, reducción de personal, etc. En sus observaciones anteriores, es decir, antes de la Decisión de incoación, Finlandia no consideraba que HelB fuera una empresa en crisis en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 2004 ([9]) («las Directrices de salvamento y reestructuración de 2004»).

6.1. **Existencia de ayuda**

(54) En lo que respecta al préstamo para equipamiento de 2002 concedido a HKL Bussiliikenne, Finlandia reitera que se puede considerar que el tipo de interés del préstamo es conforme al mercado, principalmente porque estaba ligado al tipo de interés del mercado, es decir, el EURIBOR a doce meses.

(55) Asimismo, Finlandia considera probable que HKL Bussiliikenne hubiera obtenido un préstamo con condiciones similares de una institución financiera privada. Según Finlandia, la solvencia de HKL Bussiliikenne, al ser parte de la organización municipal y no una persona jurídica independiente, habría sido la misma que la del Ayuntamiento (es decir, buena). Según Finlandia, el tipo de interés fijado para el préstamo para equipamiento se basó en el tipo de interés de los préstamos externos tomados por el Ayuntamiento en el mercado financiero en aquel momento.

(56) Finlandia explicó asimismo que el préstamo para equipamiento debe considerarse una medida estrictamente interna del Ayuntamiento, ya que el Ayuntamiento y HKL Bussiliikenne constituían la misma persona jurídica. El préstamo no tenía ninguna garantía, ya que era una medida interna.

([8]) Exceptuando los intereses de los préstamos de capital, ya que, con arreglo a las condiciones de los acuerdos de los préstamos de capital, no se adeudaba ningún interés debido a que la antigua HelB era deficitaria.

([9]) Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 244 de 1.10.2004, p. 2).

(57) Además, Finlandia parece argumentar que, si el préstamo para equipamiento se considerara ayuda estatal (en contra de la opinión de Finlandia), debería considerarse ayuda existente hasta el 1 de enero de 2005, cuando HelB, empresa de propiedad municipal con personalidad jurídica propia, sucedió a HKL Bussiliikenne, entidad en el seno del Ayuntamiento sin personalidad jurídica diferenciada. Para respaldar su argumento, Finlandia hace referencia a la carta de los servicios de la Comisión relativa a un asunto anterior, donde la Comisión constató que las medidas concedidas a favor de agencias municipales de Finlandia (exención de determinados impuestos, devolución del IVA y garantía estatal ilimitada derivada de la propiedad estatal y la ausencia de riesgo de quiebra asociada a ello) parecían constituir una ayuda existente en el sentido del artículo 108, apartado 1, del TFUE, ya que correspondían al período previo a la adhesión de Finlandia a la Unión ([10]).

(58) Con respecto a la ampliación del préstamo para equipamiento en 2007, Finlandia alega que estaba justificada, ya que se trataba de un préstamo a tipo variable y los tipos de interés (básicos) estaban aumentando en 2007 y se preveía que siguieran haciéndolo. En aquel momento no podría haberse anticipado el desplome de los tipos de interés al bajo nivel actual.

(59) En lo que respecta al préstamo de capital de 2005, Finlandia afirma que no se trataba de un préstamo nuevo, sino de un procedimiento meramente técnico para transformar en préstamo de capital el «préstamo de establecimiento», que había estado incluido en el balance de HKL Bussiliikenne durante diez años. La finalidad de dicho procedimiento era garantizar el cumplimiento del Derecho de sociedades finlandés, en virtud del cual un «préstamo de establecimiento» de una empresa de propiedad municipal no podría dejarse en el balance de una sociedad de responsabilidad limitada. Un préstamo de capital es una forma normal de financiación procedente de accionistas para sociedades de responsabilidad limitada.

(60) En relación con el tipo de interés del 6 % del préstamo de capital de 2005, Finlandia señala que era igual al tipo de interés del «préstamo de establecimiento» para HKL Bussiliikenne. Habida cuenta de esto, según Finlandia, este fue un cambio meramente técnico y no un nuevo acuerdo de financiación, por lo que debe considerarse que la aplicación del mismo tipo de interés está justificada. Finlandia también indica que con anterioridad había facilitado un examen exhaustivo de los préstamos de capital concedidos por otros operadores en aquel momento. Los tipos de interés de dichos préstamos variaban entre el 4,7 % y el 7,539 %. Todos los préstamos de capital mencionados en el examen carecían de garantía y eran subordinados, según exigía la ley, por lo que Finlandia los considera un grupo de referencia comparable.

(61) Con respecto al préstamo de capital de 2011, Finlandia sigue alegando que debe considerarse un préstamo facilitado por un propietario del grupo a largo plazo y no una decisión de financiación individual a corto plazo de un inversor externo. Admite que, en aquel entonces, HelB se encontraba en una situación financiera precaria y necesitaba una rápida inyección de fondos adicionales. Asimismo, HelB implantó medidas para mejorar su rentabilidad en el período 2008-2010, tales como una reducción de los costes de la empresa, cambios en la estructura de precios, modificación del convenio colectivo aplicable, reducción de personal y cierre de una de las cocheras (la cochera de Koskela). Finlandia hace hincapié en que el préstamo de capital de 2011 fue la primera medida que el Ayuntamiento tomó debido a la difícil situación financiera de HelB.

(62) Finlandia facilitó un ejemplo de préstamo de capital concedido a otra empresa en el período 2011-2012, cuyo tipo de interés era el EURIBOR a seis meses + 4,75 %. Dado que el tipo de interés del préstamo de capital de 2011 (el 6 %) era superior, Finlandia considera que es conforme al mercado.

(63) Además, Finlandia alega que, teniendo en cuenta que la legislación nacional incluye disposiciones específicas sobre los préstamos de capital, el hecho de que el préstamo de capital de 2005 no se hubiera reembolsado cuando se concedió el préstamo de capital de 2011 no puede considerarse en sí un factor significativo para determinar la conformidad con el mercado.

(64) Finlandia considera que el préstamo de capital de 2012 es «básicamente el mismo que el préstamo de 2011». Finlandia alega que no constituía ayuda estatal, sino una medida justificada de financiación procedente de accionistas que se efectuó para garantizar la liquidez de la filial de plena propiedad. En relación con el tipo de interés del préstamo de capital de 2012, Finlandia se remite a sus observaciones relativas al préstamo de capital de 2011. Por último, según Finlandia, debido al hecho de que el préstamo de capital de 2012 se concedió después de la presentación la denuncia en octubre de 2011, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento exigió que el préstamo de capital de 2012 se concediera en condiciones de mercado. Habida cuenta de lo anterior, Finlandia alega que el préstamo de capital de 2012 no implicaría ayuda y no tendría que notificarse a la Comisión para su aprobación.

([10]) Mediante carta de 14 de abril de 2010, los servicios de la Comisión comunicaron a Finlandia su opinión preliminar relativa al asunto SA.30679 (E 2/2010), *Ayuda a las agencias municipales de Finlandia*, estableciendo que la ayuda en cuestión podría haber dejado de ser compatible y solicitando a Finlandia la modificación de la legislación subyacente para que las agencias municipales que ejercieran en una actividad económica dejaran de beneficiarse de dicha ayuda. Finlandia modificó su legislación y, tras dichas modificaciones, mediante carta de 1 de abril de 2014, la Comisión archivó el asunto.

6.2. **Compatibilidad de la ayuda**

(65) Finlandia no ha aportado ningún argumento en pro de la compatibilidad al reiterar la postura que presentó durante la fase de evaluación preliminar, según la cual las medidas en cuestión no constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE debido a que se llevaron a cabo en condiciones de mercado.

6.3. **Continuidad de actividades**

(66) Finlandia afirma que no hay continuidad de actividades entre la antigua HelB y la nueva HelB debido al hecho de que la venta de la actividad empresarial de la antigua HelB se interpretó como una cesión de activos.

(67) Asimismo, Finlandia alega que, a pesar de que la actividad empresarial de la antigua HelB no se vendiera a través de un proceso de licitación abierto, transparente, no discriminatorio y no condicionado, el proyecto de venta tuvo una difusión tan amplia que el precio de transacción establecido sobre la base de la oferta y la respuesta a la oferta y durante las negociaciones representa el valor de mercado de las operaciones comerciales de HelB. En apoyo de lo anterior, Finlandia facilita asimismo una evaluación realizada por un experto externo independiente, Inspira Oy, que considera que el precio de transacción acordado se ajusta a los valores calculados en la evaluación sobre la base de la mayoría de los métodos de valoración.

7. OBSERVACIONES DE LOS INTERESADOS

(68) Los denunciantes comunicaron sus observaciones relativas a la Decisión de incoación mediante carta conjunta de 8 de mayo de 2015. Respaldaron los hechos, así como el razonamiento expresado por la Comisión en dicha Decisión.

(69) Los denunciantes hicieron hincapié en que [la antigua] HelB se considera claramente una empresa en crisis con arreglo a las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004, así como conforme a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis de 2014 ([11]) («las Directrices de salvamento y reestructuración de 2014»). De acuerdo con los denunciantes, esto mismo se aplica a HKL Bussiliikenne en virtud de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis de 1999 ([12]) («las Directrices de salvamento y reestructuración de 1999»).

(70) Los denunciantes alegan que, en principio, debe considerarse que la concesión de ayuda estatal a una empresa en crisis confiere una ventaja económica a la empresa en cuestión. Es improbable que el Estado se ajuste a la disciplina normal del mercado cuando apoya a una empresa que no tiene perspectivas de viabilidad a largo plazo, como HelB, ya que ningún operador privado racional habría concedido a HelB las medidas en cuestión.

(71) Concretamente, en lo que respecta al préstamo para equipamiento de 2002, un inversor privado racional habría exigido un tipo de interés más alto que el tipo correspondiente al que obtuvo la autoridad pública en los mercados financieros. Asimismo, ningún acreedor privado habría transferido el préstamo a una empresa de reciente creación, como era HelB en 2005, en las mismas condiciones ofrecidas originalmente a su predecesora consolidada, en este caso HKL Bussiliikenne. Los denunciantes también señalaron que ningún inversor privado racional habría aceptado los repetidos aplazamientos de los pagos del principal sin ajustar al alza el tipo de interés.

(72) En lo referente al préstamo de capital de 2005, los denunciantes alegan que, dado que tanto HKL Bussiliikenne como STA eran deficitarias antes de la constitución de HelB, un inversor privado habría preferido abandonar dicha inversión a facilitar financiación adicional. Por consiguiente, el préstamo de capital de 2005 en su conjunto debe considerarse una ventaja económica que HelB nunca habría obtenido en condiciones de mercado normales. Además, aunque un inversor privado hubiera accedido a proporcionar la financiación, nunca lo habría hecho en las condiciones que se le ofrecieron a HelB, es decir, con un tipo de interés del 6 % y sin ninguna garantía.

(73) Con respecto a los préstamos de capital de 2011 y 2012, los denunciantes señalan que en el momento en que se concedieron dichos préstamos, HelB se encontraba en una situación financiera sumamente precaria, de la cual el Ayuntamiento tenía pleno conocimiento. Además, según los denunciantes, HelB no había pagado ningún interés ni ningún plazo del préstamo de capital de 2005. En tales circunstancias, ningún prestamista de fondos habría estado dispuesto a asumir el riesgo de un préstamo, por consiguiente, el importe total de los préstamos de capital de 2011 y 2012 constituye ayuda estatal.

([11]) Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (DO C 249 de 31.7.2014, p. 1).
([12]) Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2).

(74) Por último, los denunciantes afirman que existe una clara continuidad de actividades entre la antigua HelB y la nueva HelB, dado el alcance del acuerdo, la ausencia de una licitación y demás criterios pertinentes.

8. OBSERVACIONES DE FINLANDIA SOBRE LAS OBSERVACIONES DE LOS DENUNCIANTES

(75) Finlandia considera que las observaciones de los denunciantes repiten en gran medida las alegaciones ya descritas en la Decisión de incoación y, por lo tanto, se remite a su respuesta a dicha Decisión de 17 de marzo de 2015. Finlandia presentó las siguientes observaciones adicionales en relación con las observaciones de los denunciantes expuestas anteriormente.

(76) En respuesta a las observaciones de los denunciantes en las que alegaban que el Ayuntamiento no actuó como un inversor de mercado, Finlandia observó que el principio del inversor que actúa en condiciones de mercado debe interpretarse de tal modo que se tenga en cuenta el interés del propietario en proteger el capital invertido en la empresa de la que es titular y en buscar una rentabilidad a largo plazo. Como propietario, el Ayuntamiento debe compararse con un operador de mercado que intenta proteger su inversión, y no con un inversor teórico que carece de dicha exposición previa. De acuerdo con Finlandia, en su calidad de propietario, el Ayuntamiento actuó de la misma forma y en las mismas condiciones de mercado que otros propietarios de empresas que operan en el mercado del transporte local en autobús en el área de Helsinki, entre ellos, Nobina.

(77) Con respecto a las observaciones de los denunciantes sobre los préstamos de capital de 2011 y 2012, Finlandia se remite a un estudio elaborado por un experto externo en 2015 (véase el considerando 174), según el cual los préstamos eran conformes al mercado. No obstante, si se determinara que los préstamos constituyen ayuda (en contra de la postura de Finlandia), Finlandia opina que dicha ayuda debe limitarse al importe resultante de la diferencia entre el tipo de interés realmente aplicado y el tipo de interés del mercado (y no al importe total de los préstamos, como alegaban los denunciantes).

9. EXISTENCIA DE AYUDA

(78) La presente Decisión aborda la existencia de ayuda estatal según su definición en el artículo 107, apartado 1, del TFUE, si dicha ayuda podría ser compatible con el mercado interior y, finalmente, la continuidad de actividades entre la antigua HelB, ahora Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy, y la nueva HelB, ahora parte de KAG.

(79) El artículo 107, apartado 1, del TFUE establece que «serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones».

(80) Por lo tanto, una medida constituye ayuda estatal si cumple las siguientes condiciones acumulativas: i) es imputable al Estado y procede de recursos estatales; ii) es selectiva; iii) concede una ventaja económica a una empresa; y iv) falsea o amenaza falsear la competencia y afecta a los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

9.1. **Medida 1: Préstamo para equipamiento de 2002 a HKL Bussiliikenne**

(81) En primer lugar, las normas sobre ayudas estatales solo se aplican cuando el beneficiario de la medida es una «empresa». Según reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia, una empresa es una entidad que ejerce una actividad económica, con independencia de su estatuto jurídico y de su modo de financiación ([13]). La clasificación de una entidad concreta como empresa depende, pues, totalmente de la naturaleza de sus actividades y no de su estatuto reconocido en virtud del Derecho nacional. Sin embargo, una entidad que pertenece formalmente a la administración pública puede, no obstante, considerarse una empresa en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE. El único criterio relevante es si ejerce una actividad económica.

([13]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de septiembre de 2000, Pavlov y otros, asuntos acumulados C-180/98 a C-184/98, ECLI:EU: C:2000:428, apartado 74; sentencia del Tribunal de Justicia de 10 de enero de 2006, Cassa di Risparmio di Firenze SpA y otros, C-222/04, ECLI:EU: C:2006:8, apartado 107.

(82) Finlandia alega que, cuando se concedió el préstamo para equipamiento, HKL Bussiliikenne no era ni empresa ni entidad jurídica independiente en virtud del Derecho finlandés, sino un centro de beneficios ([14]) perteneciente a la unidad económica interna del Ayuntamiento (HKL). Por tanto, el préstamo para equipamiento debe entenderse como una medida interna del Ayuntamiento. Esto parece implicar que la medida no debe someterse a las normas sobre ayudas estatales.

(83) La Comisión no comparte esta opinión. Aunque HKL Bussiliikenne perteneciera oficialmente al Ayuntamiento, era un operador económico (como Finlandia reconoce) que prestaba servicios de transporte en autobús en el mercado competitivo y no una autoridad pública que ejerciera funciones esenciales del Estado. Como tal, HKL Bussiliikenne claramente llevaba a cabo actividades económicas y, por lo tanto, con independencia de su estatus jurídico formal, debe considerarse una empresa con arreglo al artículo 107, apartado 1, del TFUE. Por consiguiente, las normas sobre ayudas estatales son de aplicación a HKL Bussiliikenne. Evidentemente, también se aplican a HelB, que era una entidad jurídica independiente del Ayuntamiento y realizaba el mismo tipo de actividades económicas que su predecesora.

(84) Finlandia también parece alegar que el préstamo para equipamiento debe considerarse ayuda existente, al igual que las medidas concedidas a favor de las agencias municipales (véase el considerando 57). La Comisión observa que dichas medidas estaban implantadas antes de la adhesión de Finlandia a la Unión el 1 de enero de 1995 (por ejemplo, exención del impuesto sobre transmisiones desde 1943, exención del impuesto sobre bienes inmuebles desde 1992, exención del impuesto sobre la renta desde 1974). En cambio, el préstamo para equipamiento se concedió el 6 de mayo de 2002, es decir, más de siete años después de la adhesión. Por lo tanto, claramente no constituye ayuda existente.

9.1.1. *Recursos estatales e imputabilidad*

(85) El Ayuntamiento concedió el préstamo para equipamiento directamente a HKL Bussiliikenne, que posteriormente fue asumido por HelB en 2005, y lo financió con cargo a su propio presupuesto. Los recursos estatales a efectos del artículo 107, apartado 1, del TFUE son los recursos de un Estado miembro y de sus autoridades públicas, así como los recursos de empresas públicas sobre los cuales las autoridades públicas pueden ejercer, de forma directa o indirecta, un control efectivo. Habida cuenta de esta definición, la medida implica claramente recursos estatales y es imputable al Estado. Finlandia no rebate esto.

9.1.2. *Selectividad*

(86) El Ayuntamiento concedió el préstamo para equipamiento exclusivamente a HKL Bussiliikenne y en 2005 este préstamo fue asumido por HelB. Así pues, el préstamo para equipamiento se concedió de manera totalmente *ad hoc* a una única empresa y no estaba disponible para otras empresas activas en el sector del transporte en autobús del área de Helsinki que se encontraban en una situación jurídica y fáctica similar, o en otros sectores. Ninguna de las empresas comparables reunía los requisitos para optar a una medida similar a la concedida a HKL Bussiliikenne, por lo que dichas empresas no recibieron una ventaja comparable. Por consiguiente, la medida es selectiva.

9.1.3. *Existencia de ventaja económica*

(87) Las transacciones económicas realizadas por organismos públicos no confieren una ventaja a su destinatario y, por consiguiente, no constituyen ayuda, si se realizan con arreglo a las condiciones normales de mercado ([15]). Para determinar si una transacción se realiza con arreglo a las condiciones normales de mercado, la conducta de un organismo público debe compararse con la de un hipotético operador económico privado que se encuentre en una situación similar (la denominada «prueba del operador de economía de mercado»). Los tribunales de la Unión han desarrollado tipos específicos de pruebas del operador de economía de mercado para distintos tipos de transacciones económicas, especialmente el «principio del inversor que actúa en condiciones de mercado», para identificar la presencia de ventaja económica en casos de inversiones de capital público ([16]) y la «prueba del acreedor privado», en casos de operaciones con deuda ([17]).

([14]) Finlandia no ha facilitado información más detallada a este respecto. Un centro de beneficios suele formar parte de una organización cuyo rendimiento financiero se mide independientemente de las demás partes. El sistema de contabilidad de gestión está configurado de tal modo que los ingresos y los costes se puedan asignar adecuadamente a un centro de beneficios. Esto no significa necesariamente que un centro de beneficios prepare sus propios estados financieros obligatorios.

([15]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 11 de julio de 1996, SFEI y otros, C-39/94, ECLI:EU:C:1996:285, apartados 60 y 61.

([16]) Véanse, por ejemplo, la sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 1990, Bélgica/Comisión («Tubemeuse»), C-142/87, ECLI: EU: C:1990:125, apartado 29; la sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 1991, Italia/Comisión («Alfa Romeo»), C-305/89, ECLI:EU: C:1991:142, apartados 18 y 19; la sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 1998, Cityflyer Express/ Comisión, T-16/96, ECLI:EU: T:1998:78, apartado 51; la sentencia del Tribunal General de 21 de enero de 1999, Neue Maxhütte Stahlwerke y Lech-Stahlwerke/Comisión, asuntos acumulados T-129/95, T-2/96 y T-97/96, ECLI:EU:T:1999:7, apartado 104; la sentencia del Tribunal General de 6 de marzo de 2003, Westdeutsche Landesbank Girozentrale y Land Nordrhein-Westfalen/ Comisión, asuntos acumulados T-228/99 y T-233/99, ECLI:EU: T:2003:57.

([17]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 22 de noviembre de 2007, España/Comisión, C-525/04 P, ECLI:EU:C:2007:698; sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de enero de 2013, Frucona/Comisión C-73/11 P, ECLI:EU:C:2013:32; sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de junio de 1999, DMTransport, C-256/97, ECLI:EU:C:1999:332.

(88) Por lo tanto, por lo que respecta a la presente medida, la Comisión debe examinar si al conceder el préstamo para equipamiento a HKL Bussiliikenne, que posteriormente fue asumido por HelB, en las condiciones acordadas, el Ayuntamiento actuó como lo habría hecho un hipotético acreedor privado en una situación similar.

(89) En primer lugar, cualquier acreedor privado prudente, antes de conceder un préstamo, habría llevado a cabo primeramente una calificación crediticia del posible deudor para decidir si le concedería un préstamo y en qué condiciones ([18]). Para demostrar la conformidad con el mercado, un Estado miembro debe aportar pruebas que demuestren que su decisión de llevar a cabo la operación se basó en dicha calificación previa ([19]).

(90) Finlandia no ha aportado ninguna prueba que demuestre que el Ayuntamiento llevó a cabo una calificación crediticia (o cualquier otro tipo de evaluación *ex ante*) de HKL Bussiliikenne antes de conceder el préstamo para equipamiento. Asimismo, Finlandia reconoció explícitamente que nunca se había llevado a cabo una calificación interna o externa de tal tipo. Esto indica que Finlandia no actuó como un hipotético acreedor privado.

(91) Finlandia alega que, no obstante, el préstamo era conforme al mercado debido a que i) el tipo de interés estaba ligado al tipo de interés del mercado, es decir, el EURIBOR a doce meses; y ii) es probable que HKL Bussiliikenne hubiera podido obtener un préstamo con un margen similar de una institución financiera privada porque, como unidad económica interna del Ayuntamiento, tenía la misma (buena) solvencia que este.

(92) Con respecto al primer argumento, la Comisión observa que un tipo de interés variable, como el aplicado al préstamo para equipamiento, consta de dos elementos: un tipo básico y un margen. En este caso, el tipo básico, es decir, el EURIBOR a doce meses, es el tipo al que los bancos se prestan dinero entre sí en el mercado interbancario. El margen es una prima cobrada por el riesgo asociado a la concesión de un préstamo de dinero a un deudor concreto. Por lo tanto, para evaluar si un préstamo es conforme al mercado o no, lo que interesa no es el tipo básico, sino el margen. Por consiguiente, el hecho de que el tipo de interés del préstamo para equipamiento estuviera ligado al EURIBOR a doce meses no es suficiente en sí mismo para demostrar que el préstamo fuera conforme al mercado. Lo que se debe evaluar es si el margen reflejaba adecuadamente el perfil de riesgo de HKL Bussiliikenne en el momento en que se concedió el préstamo para equipamiento. Por ello, el primer argumento debe rechazarse.

(93) Con respecto al segundo argumento presentado por Finlandia, la Comisión señala, en primer lugar, que Finlandia no ha facilitado ninguna prueba objetiva para fundamentar su alegación de que HKL Bussiliikenne habría podido obtener un préstamo con un margen similar de una institución financiera privada, como, por ejemplo, ofertas de bancos comerciales o ejemplos de transacciones de mercado comparables. Finlandia simplemente alega que HKL Bussiliikenne habría podido obtener dicho préstamo porque tenía la misma solvencia que el Ayuntamiento y supuestamente el Ayuntamiento obtuvo préstamos con el mismo margen que el préstamo para equipamiento.

(94) La Comisión no comparte esta opinión. En primer lugar, la Comisión considera que, a pesar de su vínculo de organización, HKL Bussiliikenne y el Ayuntamiento no tenían la misma solvencia. Desde el punto de vista de un acreedor de mercado, un préstamo concedido al Ayuntamiento como autoridad pública siempre habría conllevado un riesgo inferior al de un préstamo concedido a HKL Bussiliikenne, un operador de autobuses activo en el mercado competitivo, aunque este formara parte del Ayuntamiento desde un punto de vista organizativo.

(95) En segundo lugar, y más importante aún, la elevada solvencia del Ayuntamiento está intrínsecamente vinculada al hecho de que sus deudas públicas, en última instancia, están garantizadas por el Estado. Un préstamo concedido al Ayuntamiento no se puede considerar una referencia de mercado adecuada, ya que sus condiciones tienen en cuenta este respaldo final del Estado, del cual no se beneficia un deudor del mercado. Por consiguiente, para evaluar la conformidad con el mercado del préstamo para equipamiento, se debe determinar la solvencia de HKL Bussiliikenne de forma independiente y las condiciones del préstamo se deben comparar con un tipo de mercado o valor

([18]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de junio de 2012, Comisión/EDF, C-124/10 P, ECLI:EU:C:2012:318, apartados 82-85 y 105.

([19]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de junio de 2012, Comisión/EDF, C-124/10 P, ECLI:EU:C:2012:318, apartados 82 a 85. Véase también la sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de octubre de 2013, Land Burgenland/Comisión, asuntos acumulados C-214/12 P, C-215/12 P y C-223/12 P, ECLI:EU:C:2013:682, apartado 61.

sustitutivo adecuado. Como se ha mencionado anteriormente, Finlandia no ha realizado tal evaluación. En el pasado, la Comisión no aceptó como no constitutivos de ayuda los préstamos concedidos por un accionista público a su filial en las mismas condiciones favorables disponibles para la entidad pública en cuestión ([20]). Teniendo esto en cuenta, el segundo argumento presentado por Finlandia también debe ser rechazado.

(96) El cumplimiento de las condiciones de mercado se puede establecer directamente, cuando la operación es realizada en igualdad de condiciones por entidades públicas y operadores privados, o empleando otros métodos de evaluación cuando no haya disponibles datos de mercado específicos para la transacción. El préstamo en cuestión se concedió sin la participación de operadores privados, por lo tanto, su cumplimiento de las condiciones de mercado no se puede evaluar de forma directa.

(97) En ausencia de información de mercado específica, se puede determinar si una operación de deuda cumple las condiciones de mercado por medio de una evaluación comparativa, es decir, comparando sus condiciones con las condiciones de transacciones de mercado comparables. Dichas transacciones pueden incluir, por ejemplo, préstamos obtenidos u obligaciones emitidas por deudores de mercado comparables o permutas de cobertura por impago negociadas sobre sus deudas.

(98) Finlandia no ha aportado ningún ejemplo de transacción de mercado comparable que pueda utilizarse como referencia para el préstamo para equipamiento de 2002.

(99) Según los denunciantes, los tipos de interés de Nobina (un competidor privado de HelB) para sus préstamos a largo plazo en torno a 2002 eran aproximadamente de entre el 8 y el 11 %. La calificación crediticia de Nobina en ese momento era B+.

(100) La Comisión no ha encontrado ninguna otra referencia de mercado adecuada. No obstante, la Comisión señala que el margen del 0,05 % aplicado al préstamo para equipamiento prácticamente no plantea ningún riesgo crediticio. Lo más probable es que ni siquiera los deudores con una calificación crediticia excelente y una buena garantía hubieran obtenido un margen tan bajo en el mercado, y mucho menos HKL Bussiliikenne, que se encontraba en una situación financiera precaria y no aportaba ninguna garantía.

(101) Dado que no hay disponibles datos de mercado específicos para la transacción y que no se pueden establecer referencias de mercado adecuadas, la Comisión considera justificado evaluar si el préstamo para equipamiento cumple las condiciones de mercado basándose en los tipos de referencia establecidos en la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997 ([21]). El tipo de referencia debe reflejar el nivel medio de los tipos de interés cargados en los distintos Estados miembros para los préstamos a medio y a largo plazo normalmente avalados. Así pues, se puede utilizar como tipo de mercado sustitutivo.

(102) La Comisión observa que el préstamo para equipamiento no estaba avalado por ninguna garantía. Además, el tipo de interés medio implica un prestatario medio, en otras palabras, un prestatario que se encuentre en una situación financiera media. HKL Bussiliikenne y STA, predecesoras de HelB, claramente no se encontraban en una situación financiera media. Ambas empresas registraban pérdidas cada vez mayores antes de la concesión del préstamo para equipamiento y siguieron siendo deficitarias después (véanse los considerandos 20 y 21). En septiembre de 2004, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento predijo que en un futuro próximo no habría una mejora importante en los beneficios de HKL Bussiliikenne y STA, y que se seguirían registrando pérdidas ([22]). En lo que respecta a HelB, no tenía un historial financiero propio antes de asumir el préstamo para equipamiento. No obstante, un acreedor de mercado prudente sin duda habría tenido en cuenta la situación financiera de sus predecesores antes de tomar la decisión de transferir el préstamo. Por ello, el tipo de referencia en este caso subestima claramente el riesgo que conlleva la concesión del préstamo para equipamiento.

(103) De acuerdo con la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997, el tipo de referencia es un tipo mínimo que puede ser incrementado en situaciones de especial riesgo (por ejemplo, cuando se trata de una empresa en crisis o cuando no se dispone de los avales que normalmente exigen los bancos, etc.). En tales casos, la prima podrá alcanzar los 400 puntos básicos e incluso más si ningún banco hubiere aceptado el préstamo de que se trate.

(104) Como se menciona en el considerando 26, el préstamo para equipamiento no estaba avalado por ninguna garantía. Esto es suficiente para determinar que el préstamo para equipamiento se concedió en una situación de especial riesgo con arreglo a la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997.

([20]) Véase, por ejemplo, la Decisión (UE) 2016/788 de la Comisión, de 1 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.32833 (2011/C) (ex 2011/NN), ejecutada por Alemania sobre las disposiciones financieras para el aeropuerto de Fráncfort-Hahn aplicadas de 2009 a 2011 (DO L 134 de 24.5.2016, p. 1), considerando 117.

([21]) Comunicación de la Comisión relativa al método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 273 de 9.9.1997, p. 3).

([22]) Propuesta 13/2004 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de 1 de septiembre de 2004.

(105) Asimismo, la Comisión observa que, antes de obtener el préstamo para equipamiento en mayo de 2002, HKL Bussiliikenne había mostrado indicios propios de una empresa en crisis, tales como un nivel creciente de pérdidas. En la Decisión de incoación, la Comisión concluyó de forma preliminar que HKL Bussiliikenne se habría considerado como empresa en crisis con arreglo a las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999. No obstante, sobre la base de los elementos recopilados durante el procedimiento de investigación formal, la Comisión constató que HKL Bussiliikenne no experimentó disminución de su volumen de negocios, endeudamiento creciente ni aumento de los gastos financieros. Por lo tanto, la Comisión opina que un solo factor, el nivel creciente de pérdidas, no es suficiente para concluir que HKL Bussiliikenne fuera una empresa en crisis con arreglo a las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999. Al mismo tiempo, el aumento de las pérdidas indica, sin lugar a dudas, que HKL Bussiliikenne se encontraba en una situación financiera precaria en aquel momento, lo cual planteaba un riesgo superior a la media para el acreedor. Este es otro factor, además de la falta de garantía, que indica que el préstamo para equipamiento se concedió en una situación de especial riesgo. La situación financiera de HKL Bussiliikenne no mejoró sustancialmente después de recibir el préstamo para equipamiento y seguía siendo precaria cuando el préstamo se transfirió a HelB.

(106) Antes de que el préstamo para equipamiento se transfiriera a HelB en enero de 2005, STA también había experimentado un aumento de las pérdidas. De forma similar al caso de HKL Bussiliikenne, la Comisión considera que, aunque el aumento de las pérdidas indica que una empresa está en situación de crisis, este criterio por sí solo no es suficiente para concluir que STA fuera una empresa en crisis. No obstante, sin duda muestra que STA se encontraba en una situación financiera precaria.

(107) HelB se creó en 2005, por lo que carecía de historial financiero propio antes de asumir el préstamo para equipamiento. No obstante, se debería haber tenido en cuenta la situación financiera de sus predecesoras, HKL Bussiliikenne y STA, a la hora de evaluar el riesgo de la transferencia del préstamo para equipamiento a HelB. Asimismo, el hecho de que HelB fuera una empresa de reciente creación constituía un riesgo adicional para el acreedor, ya que sus futuros resultados financieros eran menos predecibles que los de una empresa con un historial propio.

(108) Los resultados financieros reales de HelB después de la transferencia del préstamo para equipamiento confirma lo que se podría haber predicho en vista de los resultados financieros de sus predecesoras. HelB registró importantes pérdidas cada año de actividad, desde su creación en 2005 hasta 2014. La única excepción fue 2013, año en el que obtuvo un pequeño beneficio de 0,1 millones EUR, inmediatamente después de haber recibido dos préstamos de capital. Para empeorar la situación, el capital negativo de HelB aumentó a partir de 2009: -3,3 millones EUR en 2009, -6,6 millones EUR en 2010, -12,7 millones EUR en 2011, -14,6 millones EUR en 2012, -15,9 millones EUR en 2013 y -22,9 millones EUR en 2014.

(109) Finalmente, en 2004 y 2007, el Ayuntamiento pospuso el reembolso del préstamo para equipamiento un total de ocho años, desde la fecha originalmente programada del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2023. La ampliación del plazo de reembolso aumenta el riesgo de impago, por lo que un acreedor de mercado racional habría requerido una prima adicional. El Ayuntamiento no aumentó el margen sobre el préstamo para equipamiento y, por tanto, este riesgo adicional no se tuvo en cuenta en el tipo de interés.

(110) Sobre la base del análisis realizado en los considerandos 104 a 109, la Comisión considera que el préstamo para equipamiento se concedió y posteriormente se transfirió en una situación de especial riesgo con arreglo a la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997. Por consiguiente, habida cuenta de las circunstancias del presente caso, la Comisión considera que el tipo mínimo debería incrementarse con una prima de al menos 400 puntos básicos.

(111) En virtud de la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997, la prima de 400 puntos básicos podría incrementarse más en aquellos casos en los que ningún banco privado hubiera accedido a conceder el préstamo en cuestión. La Comisión no ha encontrado pruebas y considera improbable que un banco privado hubiera accedido a conceder el préstamo para equipamiento en las mismas condiciones que el Ayuntamiento, debido a la precaria situación financiera del prestatario o los prestatarios. No obstante, en ausencia de normas claras para cuantificar dicha prima adicional, y como medida de prudencia, la Comisión ha decidido no incrementar la prima de 400 puntos básicos.

(112) El tipo de referencia mínimo para Finlandia, establecido sobre la base de un tipo swap interbancario a cinco años, ascendió al 5,06 % en mayo de 2002 y al 4,08 % en enero de 2005. En virtud de la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997, la Comisión se reservó el derecho a aplicar un tipo básico a más corto plazo que el tipo swap interbancario a cinco años. En el presente caso, la Comisión considera adecuado emplear el EURIBOR a doce meses como tipo básico. Esto se debe, en primer lugar, a que fue el tipo básico real utilizado en el préstamo para equipamiento y, por lo tanto, permite una aproximación más precisa del tipo de mercado que el tipo de referencia. En segundo lugar, y más importante aún, el uso del EURIBOR ofrece un tipo de mercado sustitutivo variable, que es exactamente la clase de tipo de interés utilizada en el préstamo para equipamiento (por el contrario, el tipo de referencia proporcionaría efectivamente un valor sustitutivo de tipo fijo).

(113) La metodología para establecer las tipos de referencia se revisó en la Comunicación sobre los tipos de referencia de 2008 ([23]). La nueva metodología entró en vigor el 1 de julio de 2008, es decir, después de que se concediera el préstamo para equipamiento. No obstante, el tipo de interés del préstamo para equipamiento podría haberse reajustado cada cinco años a partir del primer desembolso del préstamo (véase el considerando 26), es decir, el 24 de mayo de 2007 y el 24 de mayo de 2012. Ante el deterioro de la situación financiera del deudor, un acreedor racional habría hecho uso de dicha posibilidad contractual e incrementado el tipo de interés para adaptarlo al nuevo nivel de riesgo. Como se menciona en el considerando 153, HelB se consideraba una empresa en crisis al menos desde 2009. Con arreglo a la Comunicación sobre los tipos de referencia de 2008, un margen de préstamo conforme al mercado para una empresa en crisis sin garantías asciende a 1 000 puntos básicos.

(114) Sobre la base de lo anterior, el tipo de mercado para el préstamo para equipamiento asciende a: i) el EURIBOR a doce meses más 400 puntos básicos entre el 24 de mayo de 2002 y el 23 de mayo de 2012; y ii) el EURIBOR a doce meses más 1 000 puntos básicos entre el 24 de mayo de 2012 y el 13 de enero de 2016, cuando el Ayuntamiento condonó el préstamo (véase a continuación). El tipo de interés real fue el EURIBOR a doce meses más 5 puntos básicos y, por lo tanto, estaba 395 puntos básicos y 995 puntos básicos, respectivamente, por debajo del nivel del mercado.

(115) El 13 de enero de 2016, el Ayuntamiento eximió a HelB ([24]) de la obligación de reembolsar el principal pendiente del préstamo para equipamiento, que ascendía a 10,7 millones EUR. Así, HelB no solo se benefició de un tipo de interés inferior al nivel de mercado, sino también de no tener que devolver el principal.

(116) Sobre la base de la evaluación anterior, la Comisión concluye que el Ayuntamiento no actuó como un acreedor de mercado, ya que concedió el préstamo para equipamiento en condiciones que no cumplían las condiciones de mercado. Por lo tanto, el préstamo para equipamiento de 2002 confirió una ventaja económica indebida a HKL Bussiliikenne y HelB.

9.1.4. *Efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros*

(117) Se presupone que existe un falseamiento de la competencia a tenor del artículo 107, apartado 1, del TFUE cuando el Estado concede una ventaja financiera a una empresa en un sector liberalizado en el que hay, o podría haber, competencia ([25]). Según observó el Tribunal de Justicia en su sentencia en el asunto Altmark ([26]), a partir de 1995 varios Estados miembros empezaron a abrir ciertos mercados de transporte a la competencia de empresas establecidas en otros Estados miembros, de modo que una serie de empresas ya estaban ofreciendo sus servicios de transporte urbano, suburbano o regional en Estados miembros distintos a los de su Estado de origen. El mercado finlandés de los autobuses está abierto a la competencia. Concretamente, los servicios de transporte local en autobús del área de Helsinki se han venido adquiriendo mediante de licitaciones competitivas desde 1998 (véanse los considerandos 24 y 25). Ha habido varios operadores de autobuses activos en el mercado, incluidos operadores de otros Estados miembros. Asimismo, cualquier medida concedida por el Estado que pueda mejorar la posición competitiva del destinatario en comparación con otras empresas con las que compita afecta a la competencia y a los intercambios comerciales ([27]). Por lo tanto, la Comisión concluye que el préstamo para equipamiento falseó o amenazó falsear la competencia y afectó a los intercambios entre los Estados miembros.

9.1.5. *Conclusión sobre la existencia de ayuda estatal según su definición en el artículo 107, apartado 1, del TFUE*

(118) A la luz de lo anterior, la Comisión llega a la conclusión de que la medida 1 constituye ayuda estatal según su definición en el artículo 107, apartado 1, del TFUE. La ayuda equivale a la suma de:

1) la diferencia entre: a) los intereses devengados calculados sobre la base del tipo de interés conforme al mercado del EURIBOR a doce meses más un margen de 400 puntos básicos (entre el 24 de mayo de 2002 y el 23 de mayo de 2012) y 1 000 puntos básicos (entre el 24 de mayo de 2012 y el 13 de enero de 2016); y b) los intereses abonados calculados sobre la base del tipo de interés real del EURIBOR a doce meses más un margen de 5 puntos básicos; y

2) el principal pendiente del préstamo no reembolsado por valor de 10,7 millones EUR.

([23]) Comunicación de la Comisión relativa a la revisión del método de fijación de los tipos de referencia y de actualización (DO C 14 de 19.1.2008, p. 6).

([24]) Más concretamente, Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy, que es el nombre actual de HelB, se modificó después de que HelB se vendiera a Viikin Linja Oy el 15 de diciembre de 2015.

([25]) Sentencia de 15 de junio de 2000, Alzetta Mauro, T-298/97, T-312/97, T-313/97, T-315/97, T-600/97 a 607/97, T-1/98, T-3/98 a T-6/98 y T-23/98, ECLI: EU:T:2000:151, apartados 141 a 147.

([26]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 24 de julio de 2003, Altmark Trans y Regierungsprasidium Magdeburg, C-280/00, ECLI:EU:C:2003:415.

([27]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de septiembre de 1980, Philip Morris, 730/79, EU:C:1980:209, apartado 11. Véase también la sentencia en el asunto Alzetta Mauro (nota a pie de página 25), EU:T:2000:151, apartado 80.

La ayuda calculada de esta forma asciende a 20 190 595 EUR (véase el anexo). La fecha de concesión de la ayuda es: para el componente 1, la fecha en que se debían abonar los intereses, es decir, el 31 de diciembre de cada año entre 2002 y 2015 y el 13 de enero de 2016 (el último día del préstamo); para el componente 2, la fecha en la que se condonó el préstamo, es decir, el 13 de enero de 2016.

9.2. **Medida 2: Préstamo de capital de 2005 a HelB**

9.2.1. *Recursos estatales e imputabilidad, selectividad, efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros*

(119) La conclusión relativa a los recursos estatales y la imputabilidad (véase el considerando 85), la selectividad (véase el considerando 86), y el efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros (véase el considerando 117) formulada con respecto a la medida 1 se aplica, por tanto, a la presente medida.

9.2.2. *Existencia de ventaja económica*

(120) Finlandia afirma que la medida no era una nueva financiación, sino meramente una modificación técnica del «préstamo de capital», que había estado incluido en el balance de HKL Bussiliikenne durante más de diez años, en un préstamo de capital. Según Finlandia, la modificación era necesaria para garantizar el cumplimiento de la legislación finlandesa (las operaciones de HKL Bussiliikenne en el marco de la Ley de gobierno local finlandesa estaban finalizando, mientras que las operaciones de HelB en el marco de la Ley de sociedades de responsabilidad limitada finlandesa estaban a punto de comenzar).

(121) La Comisión observa que las condiciones del préstamo de capital eran mucho más favorables para HelB que las condiciones de los pasivos (el «préstamo de establecimiento» y el pasivo de STA) que se convirtieron en dicho préstamo de capital (véase el considerando 30). Aunque dichos pasivos eran exigibles independientemente de la situación financiera de HelB, el préstamo de capital tenía que reembolsarse únicamente si HelB generaba suficientes beneficios. Esto parecía poco probable, ya que las predecesoras de HelB (HKL Bussiliikenne y STA) habían registrado importantes pérdidas durante seis años consecutivos antes de que se concediera la medida (1999-2004). Además, el préstamo de capital estaba subordinado a todas las demás deudas, mientras que los pasivos convertidos no lo estaban. Asimismo, el «préstamo de establecimiento» se concedió por un período de veinticinco años, mientras que la duración del préstamo de capital era ilimitada. Por último, el tipo de interés del préstamo de capital (6 %) era inferior al tipo de interés original del «préstamo de establecimiento» (9 %).

(122) Además, el hecho de que determinadas características del préstamo de capital, como el reembolso condicionado a la generación de suficientes beneficios, la subordinación o la duración ilimitada, sean tan distintas a las de un préstamo estándar y tan parecidas a las de un préstamo de capital, justifica que no se considere ya un préstamo, sino un instrumento de cuasicapital. El préstamo de capital incluso se registró inicialmente como capital en el balance de HelB.

(123) En el pasado, la Comisión concluyó que las modificaciones significativas de la financiación original debían considerarse una nueva medida ([28]). Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, el préstamo de capital no puede considerarse una mera «modificación técnica», como alega Finlandia, sino un nuevo acuerdo de financiación (en comparación con el «préstamo de establecimiento») consistente en la conversión de los pasivos existentes en un instrumento de cuasicapital.

(124) En lo que respecta a la alegación de que era necesario convertir los pasivos existentes en el préstamo de capital para garantizar el cumplimiento de la legislación finlandesa, la Comisión observa que, si bien la Ley de sociedades de responsabilidad limitada finlandesa regula determinadas características de los préstamos de capital (por ejemplo, condiciones de reembolso restringidas, ausencia de garantías, etc.), la ley en sí no obliga al Ayuntamiento a convertir los pasivos en un préstamo de capital en primer lugar, y mucho menos a hacerlo en las condiciones acordadas. Correspondía al Ayuntamiento elegir un instrumento adecuado. Por ejemplo, el Ayuntamiento podría haber refinanciado los pasivos en condiciones distintas o haberlos refinanciado en el mercado. Las características de dicho préstamo tendrían que cumplir lo dispuesto en la legislación finlandesa únicamente cuando el Ayuntamiento decidiera convertir los pasivos en un préstamo de capital. El Ayuntamiento seguía teniendo libertad para definir

([28]) Decisión de la Comisión de 23 de enero de 2018 en el asunto SA.43127, *Reestructuración de los ferrocarriles regionales de Polonia*, DO C 158 de 4.5.2018, p. 10, considerandos 65-67.

otras características no reguladas por la ley, por ejemplo, el tipo de interés. Por tanto, la alegación carece de fundamento. En cualquier caso, aunque la conversión fuera necesaria para garantizar el cumplimiento del Derecho nacional, las condiciones de dicha conversión también debían cumplir las normas sobre ayudas estatales. En otras palabras, a efectos de la evaluación de las ayudas estatales no es pertinente si el Ayuntamiento tenía o no que convertir los pasivos con arreglo al Derecho nacional, sino si lo hizo en condiciones de mercado.

(125) Por consiguiente, la Comisión debe evaluar si el préstamo de capital de 2005 confirió una ventaja económica indebida a HelB. Para ello, la Comisión debe establecer si, al decidir convertir los pasivos en el préstamo de capital en las condiciones acordadas, el Ayuntamiento actuó de una forma comparable a como lo habría hecho un acreedor privado en una situación similar.

(126) Un acreedor de mercado racional que tuviera que decidir entre transferir los pasivos existentes sin cambiar sus condiciones y convertirlos en un préstamo de capital primero habría comparado los resultados financieros de ambos escenarios (por ejemplo, el valor actual neto de los futuros flujos de caja previstos) y habría elegido la opción que garantizara el mayor rendimiento previsto.

(127) El Ayuntamiento no había llevado a cabo ningún análisis comparativo de este tipo para determinar qué línea de acción habría sido más beneficiosa desde el punto de vista económico. Finlandia reconoció explícitamente que el Ayuntamiento no había realizado ninguna evaluación comercial *ex ante* antes de conceder el préstamo de capital. Por tanto, el Ayuntamiento no podía haber establecido ninguna expectativa justificada acerca de si HelB generaría suficientes fondos para reembolsar el préstamo de capital, y mucho menos acerca de si el préstamo garantizaría un mayor rendimiento que los pasivos convertidos. Un acreedor de mercado racional no habría actuado de esta forma en una situación similar.

(128) Finlandia informó a la Comisión de que se había llevado a cabo una investigación, sobre la base de la cual se valoró que la fusión de HKL Bussiliikenne con STA podría generar beneficios operativos y económicos. En este contexto, Finlandia hace referencia a la propuesta de 1 de septiembre de 2004 presentada por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento para proceder a la fusión ([29]).

(129) La Comisión ha revisado dicha propuesta y ha constatado que se refiere a la fusión y no al préstamo de capital. Concretamente, analiza si para el Ayuntamiento es mejor fusionar HKL Bussiliikenne con STA o mantenerlas separadas, y estudia qué modelo de fusión sería la mejor solución. La propuesta ni siquiera menciona el préstamo de capital, y mucho menos analiza su fundamento económico o sus condiciones. Por consiguiente, no se puede considerar una justificación de la conformidad con el mercado del préstamo de capital.

(130) En cualquier caso, es evidente que, al conceder el préstamo de capital (mediante la conversión de pasivos), el Ayuntamiento debilitó su posición como acreedor. Esto se debe a que las condiciones de reembolso del préstamo de capital eran mucho menos beneficiosas para el Ayuntamiento que las condiciones de reembolso de los pasivos subyacentes (véase el considerando 121). Por otro lado, el Ayuntamiento no obtenía nada a cambio. Concretamente, como único propietario de HelB, el Ayuntamiento habría tenido los mismos derechos a recibir ganancias de capital futuras, ya hubiera concedido el préstamo de capital (mediante la conversión de pasivos) o transferido los pasivos subyacentes sin modificar sus condiciones.

(131) Al igual que en el caso del préstamo para equipamiento (medida 1), la medida 2 se llevó a cabo sin la participación de operadores privados, por lo tanto, no se puede evaluar de forma directa si cumple las condiciones de mercado.

(132) A diferencia de lo ocurrido con la medida 1, Finlandia ha ofrecido ejemplos de préstamos de capital concedidos entre 2004 y 2006, para los cuales el tipo de interés aplicado oscilaba entre el 4,7 % y el 7,539 %, alegando que constituyen un grupo de referencia comparable para el préstamo de capital examinado.

(133) A este respecto, la Comisión señala que una referencia adecuada debe ser suficientemente comparable a la intervención estatal, concretamente en lo que respecta al tipo de operador en cuestión, el mercado en cuestión, el tipo de transacción en cuestión y la situación de la empresa beneficiaria ([30]).

(134) Con respecto a los ejemplos facilitados por Finlandia, la Comisión observa, en primer lugar, que Finlandia no aclaró si los acreedores de referencia eran del mismo tipo que el Ayuntamiento, es decir, si eran empresas matrices de un grupo con exposición previa a sus deudores como acreedores y como accionistas. En segundo lugar, los beneficiarios de referencia de los préstamos de capital operaban en mercados distintos al de HelB (por ejemplo, producción de metales, bienes inmuebles y construcción, servicios financieros, etc.) y ninguno de ellos prestaba servicios de transporte en autobús. Esto es importante porque no solo los deudores individuales, sino también los sectores empresariales tienen un riesgo propio específico de su mercado que debe reflejarse adecuadamente en el

([29]) Propuesta 13/2004 de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de 1 de septiembre de 2004.

([30]) Véase la sentencia del Tribunal General de 6 de marzo de 2003, Westdeutsche Landesbank Girozentrale y Land Nordrhein-Westfalen/Comisión, asuntos acumulados T-228/99 y T-233/99, ECLI:EU:T:2003:57, apartado 251.

coste de la financiación. En tercer lugar, las transacciones de referencia consistían en la concesión de préstamos de capital a empresas consolidadas. En cambio, la transacción examinada consiste en la concesión de un préstamo de capital (mediante la conversión de pasivos) para una empresa de reciente creación, lo cual conlleva un riesgo más elevado para el acreedor (véase el considerando 107). En cuarto lugar, los acreedores de referencia pueden no haber estado en una situación financiera comparable a la de HelB. Este aspecto es fundamental, ya que la situación financiera del deudor determina su riesgo crediticio específico y, a su vez, el tipo de interés. Teniendo en cuenta todas estas diferencias, la Comisión considera que los ejemplos facilitados por Finlandia no se pueden considerar transacciones de mercado comparables y, por lo tanto, no constituyen una referencia adecuada.

(135) En ausencia de datos de mercado específicos de la transacción y de referencias de mercado adecuadas, la Comisión considera justificado evaluar la conformidad con el mercado del préstamo de capital de 2005 sobre la base de la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997, como en el caso del préstamo para equipamiento.

(136) Al igual que el préstamo para equipamiento, el préstamo de capital de 2005 no estaba avalado por ninguna garantía. Además, estaba subordinado a todas las demás deudas. Por consiguiente, la conclusión formulada en el considerando 104 en relación con el préstamo para equipamiento, a saber, que se concedió en una situación de especial riesgo con arreglo a la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997, se aplica *a fortiori* al préstamo de capital de 2005.

(137) Asimismo, dado que en 2005 HelB carecía de un historial financiero propio, un acreedor de mercado que evaluara el riesgo de la concesión del préstamo de capital de 2005 (mediante la conversión de pasivos) a HelB habría tenido en cuenta la situación financiera de sus predecesoras, HKL Bussiliikenne y STA. A este respecto, la valoración que figura en los considerandos 105 y 106 en relación con el préstamo para equipamiento se aplica, por tanto, al préstamo de capital de 2005. Asimismo, el hecho de que HelB fuera una empresa de reciente creación constituía un riesgo adicional para el acreedor, ya que sus futuros resultados financieros eran menos predecibles que los de una empresa con un historial propio.

(138) Sobre la base de lo anterior, la Comisión considera que el préstamo de capital de 2005 se concedió en una situación de especial riesgo con arreglo a la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997. Por consiguiente, habida cuenta de las circunstancias del presente caso, la Comisión considera que el tipo de referencia mínimo debe incrementarse con una prima de al menos 400 puntos básicos.

(139) La Comisión no ha encontrado pruebas y considera improbable que un banco privado hubiera accedido a conceder el préstamo de capital en las mismas condiciones que el Ayuntamiento. Según Finlandia, ya no es posible determinar con seguridad la disposición de los bancos o instituciones financieras a conceder financiación a HelB en 2005. En virtud de la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997, la prima de 400 puntos básicos podría incrementarse más en aquellos casos en los que ningún banco privado hubiera accedido a conceder el préstamo en cuestión. No obstante, al igual que en el caso del préstamo para equipamiento de 2002, en ausencia de normas claras para cuantificar dicha prima adicional, y como medida de prudencia, la Comisión ha decidido no incrementar la prima de 400 puntos básicos.

(140) Además, tanto la prima como el tipo de referencia mínimo subestiman el riesgo que conlleva la concesión del préstamo de capital (mediante la conversión de pasivos). Esto se debe a que se supone que los tipos de referencia reflejan los tipos medios de préstamos estándar, mientras que la medida examinada no es un préstamo estándar, sino un instrumento de cuasicapital (véase el considerando 122), para el cual, siendo iguales todos los demás factores, un acreedor de mercado exigiría un tipo de interés más alto.

(141) Teniendo en cuenta el riesgo especial que conlleva la concesión del préstamo de capital (mediante la conversión de pasivos), el tipo de mercado sustitutivo debía ser de al menos el 8,08 % en enero de 2005 (cuando se convirtió el «préstamo de creación») y de al menos el 7,70 % en abril de 2006 (cuando se convirtió el pasivo de STA), lo que equivale a los tipos de referencia mínimos del 4,08 % y el 3,70 %, respectivamente, incrementados por la prima de al menos 400 puntos básicos. Teniendo esto en cuenta, el tipo de interés del préstamo de capital (6 %) era inferior al tipo de mercado sustitutivo establecido sobre la base de la Comunicación sobre los tipos de referencia de 1997.

(142) Sobre la base de la evaluación anterior, la Comisión concluye que el Ayuntamiento no actuó como un acreedor de mercado, ya que concedió el préstamo de capital (mediante la conversión de pasivos) en condiciones que no cumplían las condiciones de mercado. Por consiguiente, el préstamo de capital de 2005 confirió una ventaja económica indebida a HelB.

9.2.3. *Conclusión sobre la existencia de ayuda estatal*

(143) A la luz de lo anterior, la Comisión llega a la conclusión de que la medida 2 constituye ayuda estatal según su definición en el artículo 107, apartado 1, del TFUE. La ayuda asciende a una diferencia entre:

(1) los intereses devengados calculados sobre la base del tipo de interés conforme al mercado, es decir, a) el 8,08 % del «préstamo de establecimiento» entre el 1 de enero de 2005 y el 11 de diciembre de 2015 y b) el 7,70 % de los pasivos de STA entre el 18 de abril de 2006 y el 11 de diciembre de 2015 ([31]); y

(2) los intereses realmente abonados, es decir, cero.

La ayuda calculada de esta forma asciende a 20 241 255 EUR (véase el anexo). La fecha de concesión de la ayuda es la fecha en la que los intereses habrían sido exigibles si el préstamo se hubiera concedido en condiciones de mercado, es decir, el 31 de diciembre de cada año entre 2005 y 2014 y el 11 de diciembre de 2015 (el día en que el préstamo de capital de 2005 se convirtió en capital de HelB) ([32]).

9.3. **Medida 3: Préstamo de capital de 2011 a HelB**

9.3.1. *Recursos estatales e imputabilidad, selectividad, efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros*

(144) La conclusión relativa a los recursos estatales y la imputabilidad (véase el considerando 85), la selectividad (véase el considerando 86), y el efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros (véase el considerando 117) formulada con respecto a la medida 1 se aplica, por tanto, a la presente medida.

9.3.2. *Existencia de ventaja económica*

(145) Como observación preliminar, el préstamo de capital de 2011 se concedió en las mismas condiciones que el préstamo de capital de 2005, concretamente con un tipo de interés del 6 %, sin garantías, con un reembolso condicionado a la disponibilidad de suficientes beneficios, con subordinación a todas las demás deudas y una duración ilimitada. Por consiguiente, al igual que el préstamo de capital de 2005, el préstamo de capital de 2011 debe considerarse un instrumento de cuasicapital. Finlandia denomina la medida 3 «una inyección de capital» y reconoce que era un instrumento de capital. No obstante, a diferencia del préstamo de capital de 2005, el préstamo de capital de 2011 no fue el resultado de la conversión de los pasivos existentes, sino una nueva inversión de capital.

(146) Un inversor de mercado racional que estudiara la posibilidad de hacer una inversión de capital había realizado, en primer lugar, un análisis para de valorar la inversión a fin de determinar si la tasa de rentabilidad prevista de dicha inversión era superior a la tasa de rentabilidad exigida para el inversor, teniendo en cuenta todos los riesgos pertinentes. En el presente caso, una tasa de rentabilidad exigida se puede definir como la tasa de rentabilidad mínima que un inversor de mercado habría buscado generar para realizar la inversión. Algunos de los métodos habituales empleados en la valoración de inversiones son, por ejemplo, el valor actual neto (VAN) o la tasa interna de rentabilidad (TIR). Un operador de mercado racional habría realizado una inversión si su TIR hubiera sido superior a la tasa de rentabilidad exigida o su VAN hubiera sido superior a cero.

(147) El Ayuntamiento no realizó ninguna valoración de la inversión ni ningún otro tipo de análisis *ex ante* para estimar los resultados financieros de la inversión antes de tomar la decisión de conceder a HelB el préstamo de capital de 2011. Según Finlandia, el Ayuntamiento había supervisado y estaba al tanto de la situación financiera de HelB antes de concederle el préstamo. Sin embargo, el mero hecho de estar al tanto de la situación financiera no es suficiente para justificar una inversión, sobre todo cuando dicha situación es precaria, como era el caso de HelB. Lo que sucedió fue que el Ayuntamiento simplemente aportó capital sin tener una opinión fundada de la probabilidad de que esta inversión produjera la rentabilidad exigida. Es indudable que un inversor racional no habría actuado de esta forma en una situación similar.

([31]) Los intereses devengados se calculan sobre la base del principal pendiente con intereses capitalizados, ya que, de acuerdo con las condiciones del préstamo, los intereses no abonados debían capitalizarse (véase el considerando 31).

([32]) Según el acuerdo de préstamo, los intereses eran pagaderos si en un ejercicio financiero determinado la empresa generaba suficientes beneficios. El ejercicio financiero de HelB coincidía con el año natural. Por tanto, la Comisión considera que, si el préstamo se hubiera concedido en condiciones de mercado (es decir, a un tipo de interés conforme al mercado pagadero independientemente del rendimiento financiero de HelB), los intereses habrían sido exigibles el 31 de diciembre de cada año a lo largo de la duración del préstamo y el 11 de diciembre de 2015, es decir, el día en que el préstamo se convirtió en capital de HelB.

(148) Al igual que en el caso de las dos medidas anteriores, el préstamo de capital de 2011 se concedió sin la participación de operadores privados, por lo tanto, no se puede evaluar de forma directa si cumple las condiciones de mercado.

(149) Finlandia ha ofrecido el ejemplo de un préstamo de capital concedido el 4 de diciembre de 2012 por un importe de 65 millones EUR y con el tipo de interés del EURIBOR a seis meses más un margen del 4,75 % (es decir, en total, un 5,092 % en la fecha de la concesión), alegando que, puesto que el tipo de interés del préstamo de capital de 2011 era más alto, puede considerarse una prueba de conformidad con el mercado.

(150) Como en el caso del préstamo de capital de 2005, Finlandia no aclaró si el acreedor de referencia era del mismo tipo que el Ayuntamiento, es decir, si era una empresa matriz de un grupo con exposición previa a su deudor como acreedor y como accionista. Asimismo, el emisor de referencia del préstamo de capital operaba en un mercado distinto (venta de parcelas y terrenos forestales) al del Ayuntamiento/HelB. Además, la transacción de referencia se llevó a cabo más de 1,5 años después del préstamo de capital examinado. Por último, el acreedor de referencia puede no haber estado en una situación financiera comparable a la de HelB. Por consiguiente, la Comisión considera que el ejemplo facilitado por Finlandia no se puede considerar una transacción de mercado comparable y, por lo tanto, no constituye una referencia adecuada.

(151) La Comisión tampoco ha encontrado ninguna referencia de mercado adecuada. Dado que los datos de mercado específicos de la transacción no están disponibles y que no pudieron identificarse referencias de mercado adecuadas, la Comisión debe recurrir a otros métodos de evaluación.

(152) En el caso de una inversión de capital, como la presente medida, la Comisión considera que el VAN es un método de evaluación adecuado. El VAN equivale a los flujos de efectivo futuros esperados del préstamo descontados a la tasa de rendimiento exigida. Los flujos de efectivo futuros esperados consisten en el desembolso de capital inicial (es decir, el préstamo en sí) y los pagos posteriores que se recibirán por el préstamo (es decir, reembolso del principal y los intereses) hasta que se amortice por completo. Por lo tanto, la Comisión debe evaluar el importe de los pagos que un inversor de mercado prudente y racional podría razonablemente haber esperado recibir por un préstamo de capital concedido a una empresa que se encontrara en la situación financiera de HelB en enero de 2011.

(153) La Comisión examinó en primer lugar la situación financiera de HelB en 2010, es decir, el último ejercicio financiero antes de que el Ayuntamiento concediera el préstamo de capital. Para este año, HelB registró pérdidas por -3,3 millones EUR y un capital negativo de -6,6 millones EUR. En casos anteriores ([33]), la Comisión concluyó que, cuando una empresa tiene capital negativo, *a priori* se supone que se considera una empresa en crisis con arreglo al punto 10 de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004. El Tribunal General también ha concluido que una empresa con capital negativo es una empresa en crisis ([34]). De este modo, sobre la base de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004, antes de recibir el préstamo de capital de 2011, HelB se consideraba una empresa en crisis (se calificó así de 2009 en adelante ([35]), es decir, una empresa que, sin la intervención del Estado, estaría casi con toda seguridad condenada a desaparecer del mercado a corto o medio plazo.

(154) Para evaluar las perspectivas financieras de una empresa, un inversor privado racional habría examinado no solo su situación financiera actual, sino también su historial financiero anterior. Esto se debe a que la situación financiera actual podría estar distorsionada, por ejemplo, debido a las repercusiones de acontecimientos puntuales no recurrentes. Al tener en cuenta un historial más largo, el inversor puede predecir mejor las posibles tendencias futuras. Dicho inversor intentaría responder a la pregunta de si, a pesar de la precaria situación financiera de HelB en 2010, seguía habiendo motivos razonables para esperar que la empresa mejorara su rendimiento y generara suficientes beneficios en el futuro para reembolsar el préstamo de capital.

(155) Al estudiar los estados financieros pasados de HelB, un inversor habría advertido que la empresa nunca había registrado beneficios desde que comenzó su actividad en 2005. Por tanto, las pérdidas sufridas en 2010 no eran una excepción consecuencia de un posible acontecimiento puntual o del deterioro temporal del entorno de mercado, sino parte de la tendencia a largo plazo marcada por seis años consecutivos de grandes pérdidas. El 31 de diciembre de 2010, las pérdidas acumuladas de HelB ascendían a -16,5 millones EUR (con respecto a -0,1 millones EUR en 2005). No cabe ninguna duda de que un inversor racional habría visto aquí una seria advertencia de que la

([33]) Decisión 2008/716/CE de la Comisión, de 2 de abril de 2008, relativa a la ayuda estatal C 38/07 (ex NN 45/07) concedida por Francia a Arbel Fauvet Rail SA (DO L 238 de 5.9.2008, p. 27), sustituida por la Decisión (UE) 2015/1321 de la Comisión, de 23 de junio de 2010, relativa a la ayuda estatal C 38/07 (ex NN 45/2007) concedida por Francia a Arbel Fauvet Rail SA (DO L 203 de 31.7.2015, p. 31).

([34]) Sentencia del Tribunal General de 3 de marzo de 2010, asuntos acumulados T-102/07 y T-120/07 Freistaat Sachsen y otros/Comisión, EU:T:2010:62, apartado 106.

([35]) Como se vio más adelante, el capital negativo de HelB fue en aumento: -3,3 millones EUR en 2009, -6,6 millones EUR en 2010, -12,7 millones EUR en 2011, -14,6 millones EUR en 2012, -15,9 millones EUR en 2013 y -22,9 millones EUR en 2014.

empresa era estructuralmente deficitaria y que era improbable que generara beneficios, lo cual se habría justificado aún más al examinar los registros financieros de las predecesoras de HelB, HKL Bussiliikenne y STA, ya que estas empresas tampoco habían obtenido ningún beneficio, al menos desde 1999. Esto significa que 2010 no era el sexto, sino, de hecho, el duodécimo año consecutivo en el que HelB o sus predecesoras registraban pérdidas.

(156) Supongamos que un inversor racional, aun siendo consciente de la precaria situación financiera y la trayectoria de HelB, hubiera considerado, no obstante, que merecía la pena analizar si un nuevo préstamo de capital podría hacer que la empresa fuera rentable. Finlandia parece sugerir que podría haber sido razonable esperar esto, especialmente teniendo en cuenta que HelB aplicó las medidas para mejorar la rentabilidad en el período 2008-2010 (véase el considerando 61).

(157) A este respecto, la Comisión observa que, antes de tomar la decisión de inversión en cuestión, el inversor ya habría conocido los resultados financieros reales de estas medidas de mejora de la rentabilidad. A finales de 2010, el último año de su aplicación, HelB registró pérdidas por valor de -3,3 millones EUR. A modo de comparación, en el período 2005-2007, es decir, durante los tres años anteriores a la aplicación de estas medidas, HelB registró pérdidas anuales medias por valor de -2,5 millones EUR. Esto significa que, tras la aplicación de las medidas de mejora de la rentabilidad, HelB no solo no se volvió rentable, sino que generó incluso más pérdidas que antes. Cabe señalar, en retrospectiva, que un año después, a pesar de haber recibido el préstamo de capital de 2011, las pérdidas de HelB aumentaron hasta -6,1 millones EUR.

(158) Un inversor racional también habría estudiado si la posible empresa destinataria de la inversión estaba amortizando otras deudas. Habría sido tranquilizador constatar que HelB cumplía sus obligaciones. Sin embargo, un inversor racional no se habría sentido tranquilo al saber que HelB no había reembolsado nada del préstamo de capital de 2005. El saldo pendiente de este préstamo a finales de 2010 (con intereses devengados) ascendía a 21,6 millones EUR. La Comisión recuerda que, según Finlandia, cuando se concedió el préstamo de capital de 2005, HelB tenía una solvencia satisfactoria y sus perspectivas de rentabilidad estaban mejorando. Si una empresa que supuestamente disfrutaba de una buena situación financiera no había reembolsado nada del préstamo de capital de 2005, un inversor racional no habría esperado recibir más de una empresa en una situación financiera mucho peor, como era el caso de HelB en 2011.

(159) La Comisión no comparte la opinión de Finlandia de que el impago del préstamo de capital de 2005 no se puede considerar un factor significativo para determinar la conformidad con el mercado del préstamo de capital de 2011. Finlandia afirma esto alegando que la legislación finlandesa incluye disposiciones específicas sobre los préstamos de capital. Los motivos por los que la supuesta necesidad de garantizar el cumplimiento de la legislación finlandesa no se puede considerar un factor para determinar la conformidad con el mercado, como se expone en el considerando 124 con respecto al préstamo de capital de 2005, se aplican *mutatis mutandis* al préstamo de capital de 2011. Además, a la hora de estudiar la concesión de un préstamo de capital, para cualquier inversor racional, un criterio importante para tomar la decisión habría sido el hecho de que su posible deudor hubiera amortizado préstamos similares en el pasado o no.

(160) En lo que respecta a la cuestión de los flujos de efectivo que un inversor racional habría esperado generar por el préstamo de capital de 2011, cabe recordar que el préstamo era reembolsable solo si y en la medida en que HelB generara suficientes beneficios. Por tanto, la Comisión examinará qué beneficios podría haber esperado un inversor racional que HelB generara de 2011 en adelante.

(161) De acuerdo con el análisis realizado en los considerandos 153 a 157, la Comisión considera que un inversor racional con un perfil de riesgo normal no habría esperado que HelB generara ningún beneficio y, por lo tanto, hubiera realizado ningún reembolso del préstamo de capital de 2011. Los resultados financieros reales de HelB también confirman este análisis, ya que HelB siguió generando pérdidas y nunca reembolsó nada del préstamo de capital de 2011. En última instancia, el Ayuntamiento convirtió el préstamo en capital, lo cual —dado que HelB interrumpió sus actividades— comportó efectivamente su condonación.

(162) Aunque HelB hubiera generado algunos beneficios, no podría haberlos usado todos para reembolsar el préstamo de capital de 2011. Primero, HelB habría tenido que cubrir el saldo de sus pérdidas acumuladas y préstamos de capital (-0,6 millones EUR a 31 de diciembre de 2010) y después, en caso de contar aún con algún remanente, usar casi el 80 % del mismo para devolver el préstamo de capital de 2005. Esto se debe a que los préstamos de capital eran reembolsables de manera proporcional y el préstamo de capital de 2005 (incluidos los intereses devengados) ascendía aproximadamente al 80 % del saldo total de ambos préstamos de capital (es decir, los préstamos de 2005

y 2011). En otras palabras, para devolver el préstamo de capital de 2011 de 5,8 millones EUR, HelB tendría que haber obtenido unos beneficios de al menos 28 millones EUR, pues también habría tenido que cubrir el déficit de capital de -0,6 millones EUR y devolver el préstamo de capital de 2005 (21,6 millones EUR con intereses devengados a finales de 2010). Asimismo, HelB tendría que haber devuelto todos los intereses devengados del préstamo de capital de 2011. A modo de comparación, durante los seis ejercicios financieros en que estuvo activa hasta 2010, HelB sufrió unas pérdidas netas totales de -16,3 millones EUR.

(163) Tal y como se indica en el considerando 161, los futuros reembolsos previstos del préstamo de capital de 2011, desde la perspectiva de un inversor racional, habrían sido nulos. Así pues, el VAN de esta inversión, siendo igual a la suma del desembolso de capital inicial (es decir, el préstamo en sí) y los pagos posteriores, asciende a -5,8 millones EUR. Incluso suponiendo que HelB hubiera generado algunos beneficios, definitivamente no habrían sido suficientes para devolver todo el préstamo (véase el considerando 162). En tal caso, el VAN de la inversión habría seguido siendo negativo. Dado que la regla decisiva en el análisis del VAN es i) invertir si el VAN es superior a cero y ii) no invertir si el VAN es negativo, la Comisión concluye que un inversor racional no habría concedido el préstamo de capital a HelB en enero de 2011.

(164) Finlandia alega que el préstamo de capital de 2011 no debe evaluarse comparándolo con un préstamo concedido por un hipotético nuevo inversor, sino como una inyección de capital realizada por un propietario del grupo a largo plazo en la filial de plena propiedad para proteger su capital.

(165) De hecho, la exposición económica anterior del Ayuntamiento a HelB como accionista (y acreedor) debe tenerse en cuenta al examinar si el préstamo de capital en cuestión se ajusta a las condiciones de mercado ([36]). Dicha exposición anterior puede considerarse en el marco de escenarios contrafactuales, por ejemplo, comparando la rentabilidad esperada de la inversión en cuestión con la rentabilidad esperada en el escenario contrafactual. Dichos escenarios contrafactuales pueden incluir, por ejemplo, la venta de la empresa, la enajenación de activos, la liquidación, la reestructuración o la captación de capital privado. Si cualquiera de estos escenarios alternativos proporciona unas ganancias esperadas más altas o unas pérdidas previsibles más bajas que el elegido, esa habría sido la opción elegida por un propietario de mercado.

(166) El Ayuntamiento no comparó la rentabilidad del préstamo de capital de 2011 con la rentabilidad en ningún escenario alternativo. Además, Finlandia no sostiene que el préstamo hubiera proporcionado al Ayuntamiento la rentabilidad más alta. Así pues, el Ayuntamiento tomó la decisión sobre la inversión en cuestión sin comprobar si aportaría más beneficios que otras opciones disponibles. En cualquier caso, no es así como habría actuado un inversor racional con exposición anterior.

(167) En ausencia de comparación por parte del Ayuntamiento, la Comisión ha realizado su propia evaluación. En primer lugar, la Comisión observa que un accionista que posea el 100 % de las acciones de una empresa puede tener intereses distintos a los de un inversor sin exposición anterior; no obstante, ni siquiera este tipo de accionista habría financiado su filial de forma indefinida, sino que antes o después habría exigido un rendimiento por su inversión.

(168) Cuando el Ayuntamiento concedió el préstamo de capital de 2011, HelB y sus predecesoras no habían generado ningún beneficio durante al menos doce años consecutivos, y no había perspectivas realistas de rentabilidad en el futuro (véase el considerando 155). Además, aunque el Ayuntamiento había invertido anteriormente al menos 30,8 millones EUR en forma de «préstamo de creación» y el préstamo para equipamiento, su capital se fue agotando año tras año. En 2010, las pérdidas de capital acumuladas del Ayuntamiento por su inversión en HelB y en sus predecesoras habían alcanzado los -21,7 millones EUR ([37]). En tales circunstancias, es improbable que un accionista racional hubiera seguido financiando su filial.

(169) En términos cuantitativos, la rentabilidad del préstamo de capital de 2011 que un inversor de mercado racional podría haber esperado de manera razonable era de -5,8 millones EUR (véase el considerando 163). No obstante, este no es el único elemento que un accionista (especialmente un accionista que poseyera el 100 % de las acciones de una empresa) habría tenido en cuenta. También habría tenido en cuenta las futuras ganancias/pérdidas de capital previstas. A este respecto, la Comisión señala que, si HelB hubiera seguido agotando su capital al ritmo medio registrado entre 2005 y 2010, el Ayuntamiento habría perdido al menos -2,7 millones EUR de su capital cada año después de la inversión. En realidad, el Ayuntamiento perdió mucho más, una media de -4,1 millones EUR de capital al año en el período 2011-2014.

([36]) Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 3 de abril de 2014, ING Groep NV, C-224/12 P, ECLI:EU:C:2014:213, apartados 29-37.

([37]) Los activos netos de HKL Bussiliikenne se redujeron de 9 millones EUR en 1999 a 3,6 millones EUR en 2004 y los activos netos de HelB se redujeron de 9,7 millones EUR en 2005 a -6,6 millones EUR en 2010.

(170) A continuación, la Comisión examinará un escenario alternativo de venta de HelB. En tal caso, el Ayuntamiento habría asumido los costes del proceso de venta, que normalmente son insignificantes. También habría perdido el préstamo de capital de 2005. No obstante, de cualquier modo era improbable que este préstamo se reembolsara y, de hecho, nunca se reembolsó (véase el considerando 158). El Ayuntamiento también habría perdido el préstamo para equipamiento, cuyo saldo pendiente a finales de 2010 era de 13,1 millones EUR y del cual HelB estaba reembolsando 0,6 millones EUR al año. No era razonable esperar que el préstamo para equipamiento se reembolsara por completo (de hecho, HelB había reembolsado únicamente 2,4 millones EUR antes de que el Ayuntamiento condonara el préstamo). No obstante, incluso en el improbable caso de que HelB hubiera seguido reembolsando este préstamo, cualquier beneficio relacionado habría sido sobradamente contrarrestado por las probables pérdidas de capital (véase el considerando anterior). En resumen, se puede suponer con seguridad que los costes marginales del escenario de venta en comparación con el real equivaldrían a cero.

(171) Por otro lado, en este escenario el Ayuntamiento habría recibido beneficios procedentes de una venta. La Comisión no cuenta con una estimación precisa del valor de HelB en enero de 2011. No obstante, a efectos de la evaluación, no es necesario establecer el valor de venta preciso. Basta con demostrar que los beneficios esperados por una venta serían superiores a la rentabilidad en el escenario de referencia, es decir, -5,8 millones EUR (véase el considerando 163).

(172) En septiembre de 2015, Inspira Oy, un experto contratado por el Ayuntamiento, estimó el valor de HelB entre 11,6 millones EUR y 25,6 millones EUR (dependiendo del método de valoración empleado). En diciembre de 2015, el Ayuntamiento vendió HelB por 24,2 millones EUR. La Comisión observa que los activos netos de HelB, que reflejan el valor de la empresa, en diciembre de 2014 habían disminuido en 16,3 millones EUR en comparación con diciembre de 2010. Además, las perspectivas financieras de HelB se deterioraron, ya que la empresa declaró una pérdida de -7 millones EUR en 2014 (un descenso con respecto al año anterior) y una pérdida de -3,3 millones EUR en 2010 (un aumento con respecto al año anterior). Por ello, se puede suponer que el valor de HelB en el momento en que se concedió el préstamo de capital de 2011 era superior a cuando se vendió la empresa. En cualquier caso, no cabe ninguna duda de que el Ayuntamiento podría haber esperado generar al menos algunos beneficios por la venta de HelB en enero de 2011. Esto es suficiente para concluir que la rentabilidad esperada era superior en el escenario de venta que en el escenario real de concesión del préstamo. Por lo tanto, el préstamo de capital de 2011 no era conforme al mercado ni siquiera teniendo en cuenta la exposición económica anterior del Ayuntamiento.

(173) Sin perjuicio de la conclusión formulada en el considerando anterior, aunque el préstamo de capital de 2011 hubiera sido la mejor opción para el Ayuntamiento (que no es el caso), tampoco habría sido conforme al mercado, ya que no se concedió en condiciones de mercado. Esto se debe a que, con arreglo a la Comunicación sobre los tipos de referencia de 2008 ([38]), que entró en vigor el 1 de julio de 2008 y, por lo tanto, es aplicable al préstamo de capital de 2011, el tipo de interés de mercado sustitutivo para un préstamo estándar concedido en enero de 2011 a una empresa en crisis financiera (calificación CCC e inferior), como HelB, sin garantías, era del 11,49 % (tipo básico del 1,49 % más un margen de 1 000 puntos básicos). Así pues, era muy superior al tipo de interés realmente aplicado del 6 %. De hecho, el tipo sustitutivo debería ser aún mayor para reflejar el riesgo adicional asociado al carácter de cuasicapital del préstamo de capital.

(174) Finlandia presentó un estudio elaborado por un experto que evaluaba la conformidad con el mercado de los préstamos subordinados concedidos a HelB. El estudio abarca los préstamos de capital de 2011 y 2012. El experto concluyó que se podía considerar que el tipo de interés del 6 % aplicado a estos préstamos se basaba en el mercado. No obstante, la Comisión observa que el estudio es de fecha de 8 de junio de 2015, es decir, fue elaborado mucho antes de que el Ayuntamiento tomara la decisión de conceder los préstamos en cuestión. De conformidad con la jurisprudencia consolidada del Tribunal, el cumplimiento de las condiciones de mercado deberá determinarse previamente, teniendo en cuenta la información disponible en el momento en que se decidió la intervención ([39]). El estudio se elaboró *ex post*, por lo tanto, no se puede aceptar como prueba legítima de conformidad con el mercado.

(175) No obstante, la Comisión ha examinado el estudio y considera que no se puede aceptar como prueba de conformidad con el mercado por los motivos expuestos a continuación. En primer lugar, estima la calificación de HelB a lo largo de un período de tres años, 2010-2012, y, por lo tanto, no refleja con precisión la situación financiera de la empresa en el momento exacto en el que se concedieron los préstamos. En segundo lugar, compara los préstamos examinados con una muestra de préstamos de mercado subordinados. Sin embargo, el grupo de referencia se inclina hacia los deudores con una calificación más alta y, por tanto, subestima el tipo de interés de mercado medio ([40]). En cualquier caso, el tipo de interés de los préstamos de capital para HelB sigue siendo inferior

([38]) Véase la nota a pie de página 23.

([39]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 5 de junio de 2012, Comisión/EDF, C-124/10 P, ECLI:EU:C:2012:318, apartados 83, 84, 85 y 105; sentencia del Tribunal de Justicia de 16 de mayo de 2002, Francia/Comisión (Stardust), C-482/99, ECLI:EU:C:2002:294, apartados 71 y 72; sentencia del Tribunal de Justicia de 30 de abril de 1998, Cityflyer Express/Comisión, T-16/96, ECLI:EU:T:1998:78, apartado 76; sentencia del Tribunal General de 25 de junio de 2015, Servizi assicurativi del commercio estero SpA (SACE) y Sace BT SpA/Comisión, T-305/13, ECLI:EU:T:2015:435, apartado 183, confirmada por la sentencia del Tribunal de Justicia de 23 de noviembre de 2017, C-472/15 P, ECLI:EU:C:2017:885, apartados 108 y 109.

([40]) Concretamente, la muestra incluye ocho préstamos con calificación BB-/Ba3 (es decir, superiores) y solo dos préstamos con calificación CCC+/Caa1 (es decir, inferiores), lo cual reduce el tipo de interés medio del grupo de referencia.

a este tipo de interés medio subestimado (6,9 %), sin ninguna justificación. Por último, el tipo de interés de los préstamos de capital es inferior al tipo de interés nominal medio para las obligaciones emitidas en 2011 y 2012, mientras que las obligaciones suelen tener una mayor prelación que los prestamos subordinados y, por lo tanto, conllevan un menor riesgo. En conclusión, aparte del hecho de que el estudio se elaboró *ex post*, lo cual es de por sí suficiente para rechazarlo como prueba legítima, no estima adecuadamente el tipo conforme al mercado para los préstamos de capital.

(176) Sobre la base de la evaluación anterior, la Comisión concluye que el préstamo de capital de 2011 confirió una ventaja económica indebida a HelB.

(177) En el considerando 163, la Comisión concluyó que un inversor racional no habría concedido el préstamo de capital a HelB en enero de 2011. En otras palabras, HelB no habría obtenido dicho préstamo en el mercado en cualesquiera condiciones. Esto se debe a que, con independencia del tipo de interés aplicado, el VAN de una inversión consistente en la concesión de dicho préstamo siempre habría sido negativo. No era razonable esperar que HelB generase suficientes beneficios para devolver dicho préstamo, dada su difícil situación financiera. El Tribunal General determinó que, cuando los prestatarios se encuentran en una situación financiera delicada, en concreto debido a una disminución del volumen de negocios, a un capital negativo o a la incapacidad para devolver préstamos con cargo a sus propios fondos, la ventaja económica integrada en un préstamo podría corresponder al valor total de los fondos prestados ([41]). Teniendo esto en cuenta, la ventaja económica del préstamo de capital de 2011 es igual al importe total del préstamo.

9.3.3. *Conclusión sobre la existencia de ayuda estatal*

(178) A la luz de lo anterior, la Comisión considera que la medida 3 constituye ayuda estatal según su definición en el artículo 107, apartado 1, del TFUE. La ayuda asciende al importe total del préstamo, es decir, 5,8 millones EUR. La fecha de concesión de la ayuda es la fecha de concesión del préstamo, es decir, el 31 de enero de 2011.

9.4. **Medida 4: Préstamo de capital de 2012 a HelB**

9.4.1. *Recursos estatales e imputabilidad, selectividad, efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros*

(179) La conclusión relativa a los recursos estatales y la imputabilidad (véase el considerando 85), la selectividad (véase el considerando 86), y el efecto sobre la competencia y los intercambios entre Estados miembros (véase el considerando 117) formulada con respecto a la medida 1 se aplica, por tanto, a la presente medida.

9.4.2. *Existencia de ventaja económica*

(180) En primer lugar, Finlandia alega que después de que se concediera el préstamo de capital de 2012, tras la presentación de la denuncia en octubre de 2011, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento exigió que este préstamo se concediera en condiciones de mercado. De acuerdo con ello, Finlandia afirma que el préstamo no constituye ayuda. Tal afirmación no se ha demostrado con ninguna prueba o justificación razonada. Tampoco ha sido confirmada por la evaluación de la Comisión (véase a continuación). Por lo tanto, debe rechazarse.

(181) El préstamo de capital de 2012 se concedió en las mismas condiciones que el préstamo de capital de 2011. Concretamente, se le aplicó un tipo de interés del 6 %, no estaba avalado por ninguna garantía, su devolución estaba condicionada a la disponibilidad de suficientes beneficios, estaba subordinado a todas las demás deudas y tenía una duración ilimitada. Finlandia confirmó que las condiciones generales del préstamo de capital de 2012 eran las mismas que las del préstamo de capital de 2011.

(182) Antes de conceder el préstamo de capital de 2012 a HelB, el Ayuntamiento no había realizado ninguna valoración de la inversión ni ninguna otra evaluación equivalente de los resultados financieros esperados de la inversión.

(183) El préstamo de capital de 2012 se concedió sin la participación de operadores privados, por lo tanto, su cumplimiento de las condiciones de mercado no se puede evaluar de forma directa. Finlandia no ha proporcionado ningún ejemplo de transacción de mercado comparable (véanse los considerandos 149 y 150) y la Comisión no ha encontrado ninguna referencia de mercado adecuada. Por consiguiente, al igual que en el caso del préstamo de capital de 2011, la Comisión debe recurrir al otro método de evaluación, a saber, el análisis del VAN.

([41]) Asunto T-423/14, Larko Geniki Metalleftiki kai Metallourgiki AE/Comisión, ECLI:EU:T:2018:57, apartado 193 y jurisprudencia citada.

(184) La situación financiera de HelB en el momento de la concesión del préstamo de capital de 2012 era incluso peor que cuando la empresa recibió el préstamo de capital de 2011. A finales de 2011, HelB declaró pérdidas por valor de -6,1 millones EUR (con respecto a -3,3 millones EUR en 2010) y un capital negativo de -12,7 millones EUR (con respecto a -6,6 millones EUR en 2010). La empresa se consideraba una empresa en crisis en el sentido de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004. De igual modo, las perspectivas financieras de HelB en mayo de 2012 eran incluso peores que en enero de 2011, cuando se concedió el préstamo de capital anterior. Esto se debe a que sus pérdidas acumuladas aumentaron debido a las pérdidas registradas en 2011, que se convirtió así en el decimotercer año consecutivo en el que HelB o sus predecesoras generaban pérdidas.

(185) Dado que la situación y las perspectivas financieras de HelB se han deteriorado aún más, la conclusión recogida en el considerando 161 con respecto al préstamo de capital de 2011 se aplica *a fortiori* al préstamo de capital de 2012; es decir, que un inversor racional con un perfil de riesgo normal no habría esperado que HelB generara ningún beneficio ni, por lo tanto, que hubiera realizado ningún reembolso del préstamo de capital de 2012. Así se confirmó posteriormente, ya que HelB nunca reembolsó nada del préstamo de capital de 2012 y el Ayuntamiento terminó convirtiéndolo en capital, lo cual —dado que HelB interrumpió sus actividades— comportó efectivamente su condonación.

(186) Además, en mayo de 2012 el Ayuntamiento todavía no había recibido ningún pago por el préstamo de capital de 2005 ni tampoco por el préstamo de capital de 2011. El saldo pendiente de estos préstamos a finales de 2011 (con intereses devengados) ascendía a 28,4 millones EUR (es decir, 6,8 millones EUR más que al final de 2010). Por consiguiente, para devolver el préstamo de capital de 2012, HelB habría tenido que generar beneficios por valor de al menos 37,3 millones EUR, primero para cubrir el déficit de capital ([42]) (-0,9 millones EUR a finales de 2011), y después para devolver los préstamos de capital de 2005 y 2011 (28,4 millones EUR con intereses devengados a finales de 2011) de forma proporcional junto con el préstamo de capital de 2012 de 8 millones EUR. Así pues, los futuros beneficios necesarios para devolver el préstamo de capital de 2012 fueron 9,3 millones EUR superiores que en el caso del préstamo de capital de 2011 (véase el considerando 162).

(187) Dado que los futuros reembolsos previstos del préstamo de capital de 2012 eran nulos, el VAN de esta inversión, siendo igual a la suma del desembolso de capital inicial (es decir, el préstamo en sí) y los pagos posteriores, asciende a -8 millones EUR. Aunque HelB hubiera generado algunos beneficios, definitivamente no habrían sido suficientes para devolver todo el préstamo (véase el considerando 186). En tal caso, el VAN de la inversión habría seguido siendo negativo. De acuerdo con esto, teniendo en cuenta la regla decisiva en el análisis del VAN (véase el considerando 163), la Comisión concluye que un inversor racional no habría concedido el préstamo de capital a HelB en mayo de 2012.

(188) Con respecto al argumento de Finlandia de que el préstamo de capital de 2012 era una medida de financiación mediante accionistas justificada que se tomó para garantizar la liquidez de la filial de plena propiedad, la evaluación realizada en los considerandos 165-172 en relación con el préstamo de capital de 2011 se aplica, *mutatis mutandis*, al préstamo de capital de 2012, como se explica a continuación.

(189) Cuando el Ayuntamiento concedió el préstamo de capital de 2012, HelB y sus predecesoras no habían generado ningún beneficio durante al menos trece años consecutivos, y no había perspectivas realistas de rentabilidad en el futuro (véase el considerando 184). Además, aunque el Ayuntamiento había invertido anteriormente al menos 36,6 millones EUR en forma de «préstamo de creación», el préstamo para equipamiento y el préstamo de capital de 2011, su capital se fue agotando continuamente. En 2011, las pérdidas de capital acumuladas del Ayuntamiento por su inversión en HelB y en sus predecesoras habían alcanzado los -27,8 millones EUR ([43]). En tales circunstancias, es improbable que un accionista sensato hubiera seguido financiando su filial.

(190) En términos cuantitativos, la rentabilidad del préstamo de capital de 2012 que un inversor de mercado racional podría haber esperado de manera razonable era de -8 millones EUR (véase el considerando 187). No obstante, este no es el único elemento que un accionista (especialmente un accionista que poseyera el 100 % de las acciones de una empresa) habría tenido en cuenta. También habría tenido en cuenta las futuras ganancias/pérdidas de capital previstas. A este respecto, la Comisión señala que, si HelB hubiera seguido agotando su capital al ritmo medio registrado entre 2005 y 2011, el Ayuntamiento habría perdido al menos -3,2 millones EUR de su capital cada año después de la inversión. En realidad, el Ayuntamiento perdió incluso más, una media de -3,4 millones EUR de capital al año en el período 2012-2014.

(191) Al igual que en el caso del préstamo de capital de 2011, la Comisión analizará a continuación un escenario alternativo de venta de HelB. En tal caso, el Ayuntamiento habría asumido los costes del proceso de venta, que normalmente son insignificantes. También habría perdido los préstamos de capital de 2005 y 2011. No obstante, de cualquier modo, era improbable que estos préstamos se reembolsaran y, de hecho, nunca se reembolsaron (véanse los considerandos 158 y 161). El Ayuntamiento también habría perdido el préstamo para equipamiento,

([42]) Suma de las pérdidas acumuladas y los préstamos de capital.

([43]) Los activos netos de HKL Bussiliikenne se redujeron de 9 millones EUR en 1999 a 3,6 millones EUR en 2004 y los activos netos de HelB se redujeron de 9,7 millones EUR en 2005 a -12,7 millones EUR en 2011.

cuyo saldo pendiente a finales de 2011 era de 12,5 millones EUR y del cual HelB estaba reembolsando 0,6 millones EUR al año. No era razonable esperar que el préstamo para equipamiento se reembolsara por completo (de hecho, HelB había reembolsado únicamente 1,8 millones EUR antes de que el Ayuntamiento condonara el préstamo). No obstante, incluso en el improbable caso de que HelB hubiera seguido reembolsando este préstamo, cualquier beneficio relacionado habría sido sobradamente contrarrestado por las probables pérdidas de capital (véase el considerando anterior). En resumen, se puede suponer con seguridad que los costes marginales del escenario de venta en comparación con el real equivaldrían a cero.

(192) Por otro lado, en este escenario el Ayuntamiento habría recibido beneficios procedentes de la venta. La Comisión no cuenta con una estimación precisa del valor de HelB en mayo de 2012. No obstante, a efectos de la evaluación, no es necesario establecer el valor de venta preciso. Basta con demostrar que los beneficios esperados por la venta serían superiores a la rentabilidad en el escenario de referencia, es decir, -8 millones EUR (véase el considerando 187).

(193) Como se mencionó en el considerando 172, en septiembre de 2015 se estimó que el valor de HelB estaba comprendido entre 11,6 millones EUR y 25,6 millones EUR y, en diciembre de 2015, el Ayuntamiento vendió HelB por 24,2 millones EUR. La Comisión observa que los activos netos de HelB, que reflejan el valor de la empresa, en diciembre de 2014 habían disminuido en 10,2 millones EUR en comparación con diciembre de 2011. Además, las perspectivas financieras de HelB se deterioraron, ya que la empresa declaró pérdidas de -7 millones EUR en 2014 (un descenso con respecto a los 7,1 millones EUR del año anterior) y pérdidas de -6,1 millones EUR en 2010 (un descenso con respecto a los 3,3 millones EUR del año anterior). Por ello, se puede suponer que el valor de HelB en el momento en que se concedió el préstamo de capital de 2012 era superior a cuando se vendió la empresa. En cualquier caso, no cabe ninguna duda de que el Ayuntamiento podría haber esperado al menos algunos beneficios por la venta de HelB en mayo de 2012. Esto es suficiente para concluir que la rentabilidad esperada era superior en el escenario de venta que en el escenario real de concesión del préstamo. Por lo tanto, el préstamo de capital de 2012 no era conforme al mercado ni siquiera teniendo en cuenta la exposición económica anterior del Ayuntamiento.

(194) Sin perjuicio de la conclusión formulada en el considerando anterior, aunque el préstamo de capital de 2012 hubiera sido la mejor opción para el Ayuntamiento (que no es el caso), tampoco habría sido conforme al mercado, ya que no se concedió en condiciones de mercado. Esto se debe a que, con arreglo a la Comunicación sobre los tipos de referencia de 2008 ([44]), que entró en vigor el 1 de julio de 2008 y, por lo tanto, es aplicable al préstamo de capital de 2012, el tipo de interés de mercado sustitutivo para un préstamo estándar concedido en mayo de 2012 a una empresa en crisis financiera (calificación CCC e inferior), como HelB, sin garantías, era del 11,67 % (tipo básico del 1,67 % más un margen de 1 000 puntos básicos). Así pues, era muy superior al tipo de interés realmente aplicado del 6 %. De hecho, el tipo sustitutivo debería ser aún mayor para reflejar el riesgo adicional asociado al carácter de cuasicapital del préstamo de capital.

(195) Como se ha evaluado en los considerandos 174 y 175, el estudio presentado por Finlandia relativo a los préstamos de capital de 2011 y 2012 no se puede aceptar como prueba legítima de su conformidad con el mercado.

(196) Sobre la base de lo anterior, la Comisión concluye que el préstamo de capital de 2012 confirió una ventaja económica indebida a HelB. La ayuda asciende al importe total del préstamo, por los mismos motivos explicados en el considerando 177.

9.4.3. *Conclusión sobre la existencia de ayuda estatal*

(197) A la luz de lo anterior, la Comisión considera que la medida 4 constituye ayuda estatal según su definición en el artículo 107, apartado 1, del TFUE. La ayuda asciende al importe total del préstamo, es decir, 8 millones EUR. La fecha de concesión de la ayuda es la fecha de concesión del préstamo, es decir, el 23 de mayo de 2012.

9.5. **Conclusión general sobre la existencia de la ayuda**

(198) A la luz de la evaluación realizada en los considerandos 78-197, la Comisión concluye que las medidas 1, 2, 3 y 4 (préstamo para equipamiento y préstamos de capital) constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, de un importe total de 54 231 850 EUR.

10. **COMPATIBILIDAD DE LA AYUDA**

(199) En tanto en cuanto las medidas 1, 2, 3 y 4 constituyen ayuda estatal en el sentido del artículo 107, apartado 1, del TFUE, la Comisión debe evaluar si dicha ayuda se puede declarar compatible con el mercado interior.

([44]) Véase la nota a pie de página 23.

(200) En virtud de la jurisprudencia, corresponde al Estado miembro invocar posibles motivos de compatibilidad y demostrar el cumplimiento de los requisitos aplicables a la misma ([45]). No obstante, Finlandia considera que las medidas en cuestión no constituyen ayuda estatal y, por lo tanto, no ha facilitado ningún motivo de compatibilidad.

(201) No obstante, la Comisión ha evaluado la compatibilidad de la ayuda.

(202) Dado que HelB y sus predecesoras operan en el ámbito del transporte público de pasajeros, en primer lugar la Comisión examinó si se podrían haber aplicado al presente caso el Reglamento (CEE) n.º 1191/69 y el Reglamento (CE) n.º 1370/2007 ([46]). El Reglamento (CEE) n.º 1191/69 establecía las normas aplicables a las obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por carretera antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) n.º 1370/2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera. El Reglamento n.º 1370/2007 establece las condiciones en las que las compensaciones estipuladas en los contratos y concesiones para servicios públicos de transporte de viajeros se considerarán compatibles con el mercado interior y estarán exentas de presentar una notificación de ayuda estatal previa. La Comisión observa que el préstamo para equipamiento de 2002 y los préstamos de capital de 2005, 2011 y 2012 constituyen medidas de financiación de deuda que se concedieron a HelB y de ningún modo constituyen una compensación por la exención de las obligaciones de servicio público. Por lo tanto, las medidas examinadas quedan fuera del ámbito de aplicación de dichos Reglamentos.

(203) A continuación, la Comisión ha evaluado si el artículo 93 del TFUE es una base adecuada para evaluar la compatibilidad. El artículo 93 del TFUE contiene normas relativas a la compatibilidad de las ayudas estatales en el ámbito de la coordinación de los transportes y de las obligaciones de servicio público en el sector de los transportes y constituye una *lex specialis* con respecto al artículo 106, apartado 2, y al artículo 107, apartado 3, del TFUE. El Tribunal de Justicia ha dictaminado que este artículo «únicamente reconoce la compatibilidad con el mercado interior de las ayudas a los transportes en casos bien determinados que no perjudiquen los intereses generales [de la Unión]» ([47]).

(204) La Comisión observa que, para que la ayuda sea compatible, tiene que cumplir las necesidades de coordinación de los transportes. Para considerar que una medida determinada cumple las necesidades de coordinación de los transportes, tiene que ser necesaria y proporcionada al objetivo previsto. En su constante práctica decisoria, la Comisión consideró que las ayudas para la coordinación de los transportes son compatibles con el mercado interior en virtud del artículo 93 si se cumplen las siguientes condiciones acumulativas: i) la ayuda contribuye a un objetivo de interés común; ii) la ayuda es necesaria y tiene un efecto incentivador; iii) la ayuda es proporcionada; iv) la ayuda o la actividad destinataria de la ayuda está abierta a todos los usuarios sin discriminación. Así pues, en primer lugar, la ayuda debe ser necesaria para alcanzar un objetivo de interés común, y debe tener un efecto incentivador, es decir, la ayuda debe modificar el comportamiento del beneficiario de tal modo que este emprenda una actividad adicional, que no llevaría a cabo sin la ayuda o que llevaría a cabo de una manera restringida o diferente, de tal forma que no se consiguiera el objetivo de interés común. La Comisión considera que el préstamo para equipamiento de 2002 y los préstamos de capital de 2005, 2011 y 2012 no tenían ningún efecto incentivador, ya que dichas medidas no modificaron el comportamiento de HelB (ni el de su predecesora) de tal modo que emprendiera una actividad que no se habría llevado a cabo sin la ayuda. Dado que las condiciones descritas anteriormente son acumulativas, esto es suficiente para concluir que las medidas examinadas no se pueden declarar compatibles con arreglo al artículo 93 del TFUE.

(205) La Comisión también ha evaluado si las excepciones establecidas en el artículo 107, apartados 2 y 3, del TFUE podrían utilizarse para evaluar la compatibilidad de la ayuda. La Comisión considera que claramente no son aplicables las excepciones establecidas en el artículo 107, apartado 2, del TFUE (las ayudas concedidas a los consumidores individuales, las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, y las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones afectadas por la división de Alemania). La misma conclusión se aplica a las excepciones previstas en el artículo 107, apartado 3, letras d) y e), del TFUE (las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio y las ayudas que determine el Consejo por decisión). Igualmente, la excepción relativa al desarrollo de determinadas regiones o sectores establecida en el artículo 107, apartado 3, letra a), del TFUE no es aplicable.

([45]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 28 de abril de 1993, Italia/Comisión, C-364/90, ECLI:EU:C:1993:157, apartado 20.

([46]) Reglamento (CEE) n.º 1191/69 del Consejo, de 26 de junio de 1969, relativo a la acción de los Estados miembros en materia de obligaciones inherentes a la noción de servicio público en el sector de los transportes por ferrocarril, por carretera y por vía navegable, DO L 156 de 28.6.1969, p. 1. Reglamento (CE) n.º 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo, DO L 315 de 3.12.2007, p. 1.

([47]) Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de octubre de 1978, Comisión/Bélgica, 156/77, ECLI:EU:C:1978:180, apartado 10.

(206) La Comisión también ha evaluado si alguna de las medidas en cuestión podría ser compatible, en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del TFUE, con las normas de crisis establecidas en el Marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera ([48]). En primer lugar, la Comisión observa que las ayudas examinadas no parecen haber sido concedidas para facilitar el acceso a la financiación en el contexto de la crisis económica y financiera. Finlandia no sostiene que HelB no pudiera atraer financiación debido a las consecuencias de la crisis económica y financiera. En cualquier caso, el Marco temporal fue aplicable entre el 17 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2011. Se aplicó a las ayudas *de minimis* y a las ayudas en forma de garantía y bonificación del tipo de interés, a las ayudas para la producción de productos ecológicos y a las medidas de capital de riesgo. Con respecto a los préstamos, únicamente el préstamo de capital de 2011 se concedió dentro del período de aplicabilidad del Marco temporal. No obstante, a partir del 1 de enero de 2011, los préstamos subvencionados a empresas en crisis se excluyeron del ámbito de aplicación del Marco temporal. Cuando HelB recibió el préstamo de capital de 2011, se consideraba una empresa en crisis (véase el considerando 153). Habida cuenta de lo anterior, la Comisión considera que el Marco temporal no es aplicable a las ayudas examinadas.

(207) El artículo 107, apartado 3, letra c), del TFUE establece que las ayudas estatales se pueden autorizar cuando se concedan para facilitar el desarrollo de determinados sectores económicos, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común. En aplicación de lo anterior, la Comisión ha establecido los criterios que seguirá para evaluar las ayudas de salvamento y reestructuración en las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999 ([49]) y en las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004 ([50]) (aplicables a las medidas examinadas). Por lo tanto, en la evaluación de la compatibilidad con el mercado interior se debe determinar si se cumplen las condiciones establecidas en estas Directrices. Debido a la situación financiera de HKL Bussiliikenne, STA y HelB y a la naturaleza de las medidas en cuestión (destinadas a garantizar la viabilidad económica del beneficiario), la Comisión considera adecuado evaluar la presente ayuda sobre la base de las Directrices de salvamento y de reestructuración aplicables.

(208) De acuerdo con las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999 y las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004, únicamente las empresas en crisis pueden optar a ayudas de salvamento o reestructuración. Según se establece en el considerando 105, con referencia al préstamo para equipamiento de 2002, HKL Bussiliikenne no era una empresa en crisis con arreglo a las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999 en el momento en que se concedió la ayuda. De modo similar, HelB no era una empresa en crisis con arreglo a las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004 en el momento en que se concedió el préstamo de capital de 2005, ya que se acababa de constituir y carecía de historial financiero anterior a 2005. Asimismo, en virtud del punto 12 de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004, una empresa de reciente creación no puede optar a ayudas de salvamento o reestructuración aunque su situación financiera inicial sea incierta. Esto es así, por ejemplo, cuando una nueva empresa surge de la liquidación de una empresa anterior o simplemente asume los activos de dicha empresa. En principio, una empresa se considerará de reciente creación durante los primeros tres años siguientes al inicio de sus operaciones en el ámbito de actividad pertinente. Podrá optar a ayudas de salvamento o reestructuración tan solo una vez haya transcurrido dicho período, siempre que: a) se considere una empresa en crisis en el sentido de las Directrices de salvamento y de reestructuración; y b) no forme parte de un grupo empresarial más grande, excepto en virtud de las condiciones específicas establecidas en las Directrices de salvamento y de reestructuración. Por lo tanto, HelB no podía optar a ayudas de salvamento o reestructuración para el período 2005-2007, es decir, durante sus tres primeros años de actividad. Con respecto a los préstamos de capital de 2011 y 2012, HelB se consideraba una empresa en crisis en virtud del punto 10 de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004 al menos desde 2009 (véase el considerando 153) y podía optar a ayudas de salvamento o reestructuración en dicho período.

(209) No obstante, la Comisión observa que las condiciones de las ayudas de salvamento establecidas en la sección 3.1 de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999 y 2004 no se cumplen para ninguna de las medidas examinadas. Con la excepción del préstamo para equipamiento de 2002, las medidas en cuestión no ofrecían apoyo a la liquidez en forma de préstamos o garantías de préstamo. En particular, los préstamos de capital no eran préstamos bancarios estándar, sino instrumentos de cuasicapital. Además, no todas las medidas examinadas

([48]) Comunicación de la Comisión — Marco temporal aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera (DO C 16 de 22.1.2009, p. 1), modificada el 25 de febrero de 2009 (DO C 83 de 7.4.2009, p. 1), el 28 de octubre de 2009 (DO C 261 de 31.10.2009, p. 2) y el 8 de diciembre de 2009 (DO C 303 de 15.12.2009, p. 6). El Marco temporal, aplicable inicialmente hasta finales de 2010, se prolongó posteriormente y expiró finalmente el 31 de diciembre de 2011 (DO C 6 de 11.1.2011, p. 5).

([49]) Véase la nota a pie de página 12.

([50]) Véase la nota a pie de página 9.

finalizaron en un plazo no superior a seis meses después del desembolso del primer tramo a favor de la empresa ni se concedieron por graves dificultades sociales. Por último, no iban acompañadas de un compromiso por parte de Finlandia de comunicar a la Comisión un plan de reestructuración o de liquidación, según exige el punto 25, letra c), de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 2004, y el punto 23, letra d), de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999.

(210) La Comisión señala que Finlandia no notificó a la Comisión ninguna de las medidas en cuestión como ayuda de reestructuración, según se define en la sección 3.2 de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999 y 2004. De acuerdo con las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999 y 2004, la concesión de ayudas de reestructuración está condicionada a la aplicación de un plan de reestructuración que debe ser corroborado por la Comisión en todos los casos de ayudas individuales. Finlandia no presentó ningún plan de reestructuración. Tampoco demostró el cumplimiento de todas las condiciones de compatibilidad necesarias para dichas ayudas (restauración de la viabilidad a largo plazo, medidas de compensación, contribución propia, etc.). Por lo tanto, la Comisión concluye que la ayuda no cumple las condiciones de compatibilidad de las Directrices de salvamento y de reestructuración de 1999 y 2004.

Conclusión sobre la compatibilidad de la ayuda

(211) Por consiguiente, la Comisión concluye que la ayuda estatal establecida en el considerando 198 no es compatible con el mercado interior.

11. **CONTINUIDAD DE ACTIVIDADES**

(212) Con arreglo al Tratado y a la jurisprudencia reiterada, cuando la Comisión considera que una ayuda es incompatible con el mercado interior, está facultada para decidir que el Estado miembro de que se trate debe suprimirla o modificarla ([51]). El Tribunal también ha señalado en repetidas ocasiones que la obligación de un Estado miembro de eliminar una ayuda que la Comisión considera incompatible con el mercado interior tiene como finalidad restablecer la situación que existía antes de su concesión.

(213) En este contexto, el Tribunal ha determinado que este objetivo se logra cuando el beneficiario ha devuelto los importes concedidos a través de una ayuda incompatible, eliminándose de tal modo la ventaja de que había disfrutado en comparación con sus competidores en el mercado, y se ha restablecido la situación existente antes de que se abonara la ayuda ([52]).

(214) Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia ([53]), la obligación de recuperación podrá ampliarse a una nueva empresa a la que la empresa implicada haya transferido o vendido parte de sus activos, siempre que la estructura de la transferencia o la venta dé lugar a la conclusión de que existe continuidad entre ambas empresas.

(215) Según se establece en los considerandos 45 a 49, después de la incoación del procedimiento formal, la actividad empresarial de HelB se vendió a un operador privado de autobuses, Viikin Linja Oy (parte del GKA), que posteriormente cambió su nombre por el de «Helsingin Bussiliikenne», convirtiéndose así en la nueva HelB.

(216) Por lo tanto, para determinar de qué empresa se ha de recuperar la ayuda incompatible concedida a HelB, la Comisión tiene que evaluar si existe continuidad de actividades entre la antigua HelB (ahora Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy) y la nueva HelB (parte del GKA). Si se determina que existe continuidad de actividades entre las dos empresas, la ayuda que hasta ahora no se haya recuperado de la antigua HelB tendrá que recuperarse de la nueva HelB (parte del GKA).

([51]) Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1973, Comisión/Alemania, 70/72, ECLI:EU:C:1973:87, apartado 13.

([52]) Véase la sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de junio de 1999, Bélgica/Comisión, C-75/97, ECLI:EU:C:1999:311, apartados 64 y 65.

([53]) Sentencia del Tribunal General de 28 de marzo de 2012, Ryanair/Comisión, T-123/09, ECLI:EU:T:2012:164, apartado 155.

(217) Según la jurisprudencia relativa al asunto Multimedia ([54]) y la práctica de la Comisión ([55]), la evaluación de la continuidad de actividades entre el beneficiario de la ayuda y la empresa a la que se transfirieron sus activos se determina sobre la base de un conjunto de indicadores. Podrán tenerse en cuenta los siguientes factores: i) el objeto de la transferencia (activos y pasivos, conservación de los trabajadores, lotes de activos); ii) el precio de la transferencia; iii) la identidad de los accionistas o propietarios de la empresa adquiriente y la empresa original; iv) el momento de la venta (después del inicio de la investigación, la incoación del procedimiento de investigación formal o la decisión final); v) la lógica económica de la operación ([56]).

(218) En vista de la venta de la actividad empresarial de la antigua HelB a la nueva HelB, la Comisión analizará, sobre la base de los criterios indicados anteriormente, si existe una continuidad de actividades entre la antigua HelB (ahora Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy) y la nueva HelB (parte del GKA), que adquirió la actividad empresarial de la antigua HelB.

11.1. **Ámbito de la transacción**

(219) La Comisión recuerda que, para evitar la continuidad de actividades, los activos y otros elementos de la actividad empresarial transferida tienen que representar tan solo una parte de la empresa anterior o de sus actividades. Cuanto mayor sea la parte de la actividad empresarial original que se transfiere a una nueva entidad, mayor será la probabilidad de que la actividad económica relacionada con estos activos siga beneficiándose de la ayuda incompatible ([57]).

(220) Aunque Finlandia alega que la transacción era una «cesión de activos», las condiciones de la transacción indican en realidad que la actividad empresarial de HelB se ha vendido como empresa en funcionamiento. Según se indica en los considerandos 47 y 48, el ámbito de la transacción incluía todos los activos necesarios para las operaciones comerciales (incluida la deuda a plazos de la flota de autobuses recién adquirida de HelB), los 918 empleados ([58]), la marca «Helsingin Bussiliikenne Oy» y todos los contratos y pasivos asociados (incluidos los contratos de servicios de transporte y de subarrendamiento de las cocheras, pero con exclusión del préstamo para equipamiento de 2002 y los préstamos de capital de 2005, 2011 y 2012).

(221) Asimismo, el artículo 2.2 del acuerdo de venta entre HelB y Viikin Linja Oy de 14 de diciembre de 2015 menciona expresamente que la actividad empresarial de HelB se transfiere de conformidad con este acuerdo como empresa en funcionamiento, mientras que el artículo 2.3 de dicho acuerdo de venta establece que la venta incluye todos los activos y todos los contratos y pasivos necesarios para la continuación de la actividad de HelB.

(222) Por lo tanto, en lo que respecta al ámbito de la transacción, la nueva HelB ha asumido efectivamente todas las actividades económicas de la antigua HelB, junto con todos los activos, derechos y obligaciones relacionados. Por consiguiente, la nueva HelB simplemente continúa con las actividades económicas de la antigua HelB, básicamente con el mismo alcance que antes de la transacción.

(223) Además, la Comisión observa que la venta de la actividad empresarial de HelB no incluía los pasivos pendientes de HelB derivados del préstamo para equipamiento de 2002 y los préstamos de capital de 2005, 2011 y 2012, que ascendían a aproximadamente 54 millones EUR (con intereses devengados) ([59]).

([54]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 8 de mayo de 2003, Italia y SIM 2 Multimedia/Comisión, asuntos acumulados C-328/99 y C-399/00, ECLI:EU:C:2003: 252

([55]) Decisión de la Comisión de 17 de septiembre de 2008 en los asuntos N 321/2008, N 322/2008 y N 323/2008, sobre la ayuda estatal concedida por Grecia — Venta de determinados activos de Olympic Airlines/Olympic Airways Services, DO C 18 de 23.1.2010, p. 9. Decisión de la Comisión de 12 de noviembre de 2008 en el asunto N 510/2008, sobre la ayuda estatal concedida por Italia — Venta de activos de Alitalia, DO C 46 de 25.2.2009, p. 6. Decisión de la Comisión de 4 de abril de 2012 en el asunto SA.34547, sobre la ayuda estatal concedida por Francia — Adquisición de los activos del grupo Sernam en el marco de su administración judicial (DO C 305 de 10.10.2012, p. 10).

([56]) Este conjunto de indicadores fue confirmado en primer lugar por el Tribunal General en su sentencia de 28 de marzo de 2012, Ryanair/Comisión (sentencia del Tribunal General de 28 de marzo de 2012, Ryanair/Comisión, T-123/09, ECLI:EU:T:2012:164, punto 155), que confirmó la decisión de Alitalia.

([57]) Decisión (UE) 2015/1826 de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.33797 — (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2011/CP) ejecutada por Eslovaquia en favor de NCHZ (DO L 269 de 15.10.2015, p. 71), apartado 149.

([58]) Los empleados no fueron despedidos y posteriormente contratados por la nueva HelB, sino que sus contratos de trabajo simplemente se transfirieron a la nueva HelB de acuerdo con la cláusula 2.6 de la escritura de compraventa.

([59]) El Ayuntamiento eximió a la antigua HelB de la obligación de reembolsar el préstamo para equipamiento de 2002 el 13 de enero de 2016 y los préstamos de capital se convirtieron en capital de la antigua HelB el 11 de diciembre de 2015, es decir, unos días antes de la venta de su actividad empresarial.

(224) Además, Finlandia admitió expresamente que la antigua HelB no tenía activos, excepto los importes de la cuenta de garantía bloqueada y los importes potencialmente exigibles en el marco del mecanismo de pago con beneficios futuros (véase el considerando 46), y que, en caso de que el importe de la recuperación fuera superior a la suma del depósito en garantía y los importes exigibles en el marco del mecanismo de pagos adicionales en función de rendimientos futuros, en la práctica esto derivaría en un procedimiento de insolvencia de la antigua HelB.

(225) La Comisión considera que el plan de dejar a la antigua HelB como una «cáscara vacía» con pasivos por valor de 54 millones EUR aproximadamente, superando el precio de venta en más del doble, y sin activos para cubrir estos pasivos, muestra claramente el intento de eludir la obligación de recuperación por parte de Finlandia e indica la continuidad de actividades entre la antigua HelB y la nueva HelB.

11.2. **Precio de la transferencia**

(226) Según se indica en el considerando 45, la actividad empresarial de HelB se vendió sin licitación, lo cual indica, por lo general, que el precio de venta no representa el precio de mercado.

(227) De acuerdo con las autoridades finlandesas, se contactó con varios operadores de transporte público nacionales y extranjeros ([60]) con respecto a la venta de la actividad empresarial de HelB, y la única oferta presentada fue la del operador de autobuses privado Viikin Linja Oy, que ofreció 24 210 193 EUR (véase el considerando 46).

(228) No obstante, la mera distribución de un memorando de inversión jurídicamente no vinculante a posibles compradores preseleccionados por el vendedor en cuestión no puede equipararse a un procedimiento de licitación competitivo iniciado mediante anuncio público. Cuando los destinatarios de la invitación a presentar ofertas se eligen de forma no oficial, sigue existiendo una elevada probabilidad de que no se contacte con determinados posibles compradores dispuestos a pagar un precio más alto. Asimismo, la realización de la venta a través de un procedimiento de licitación abierto a la competencia garantiza la objetividad y la transparencia del proceso, que pueden peligrar fácilmente en un procedimiento de tipo «encuesta» subjetivo, como el organizado por el Ayuntamiento de Helsinki.

(229) Las autoridades finlandesas alegan además que el precio recibido por la venta de la actividad empresarial de HelB era un precio de mercado basado en una evaluación *ex ante* ([61]) solicitada por el Ayuntamiento a una empresa independiente, Inspira Oy. Inspira Oy empleó tres métodos de valoración diferentes, a saber: i) el método de los flujos de efectivo actualizados, que indica que el valor de mercado de HelB está comprendido entre 11,6 y 17,6 millones EUR; ii) el método de múltiplos de transacciones comparables, que ofrece una estimación de 22,1 millones EUR (sobre la base del EBITDA de HelB en 2014) ([62]) o 23,2 millones EUR (sobre la base del EBITDA de HelB en 2015) ([63]); y iii) el método del valor razonable de los activos, que estima el valor de mercado de la actividad empresarial de HelB en 25,6 millones EUR.

(230) Finlandia también alega que, incluso ignorando el importe bloqueado en una cuenta de garantía bloqueada y el mecanismo de pagos adicionales en función de rendimientos futuros (véase el considerando 46), el precio de venta se acercaba más al extremo superior del intervalo de valoración.

(231) La Comisión ha revisado la valoración y ha constatado que contiene defectos que distorsionan el valor de mercado estimado de la actividad empresarial de HelB. La Comisión observa que Inspira Oy describe la valoración como una «estimación aproximada para determinar el nivel del precio de venta».

(232) Con respecto al primer método empleado (flujos de efectivo actualizados), el evaluador tuvo en cuenta dos escenarios. El primer escenario, basado en previsiones de gestión, presupone un crecimiento estable del 2 % para un período residual y arroja un valor de empresa de 17,6 millones EUR. El segundo escenario, basado únicamente en los contratos actuales, presupone que después de 2022 la empresa no generará ningún flujo de efectivo y, por tanto, arroja un valor de 11,6 millones EUR.

(233) La Comisión considera que el supuesto en que se basa el segundo escenario, es decir, que la empresa no generará ningún flujo de efectivo después de 2022, podría haber sido demasiado pesimista. Dado que el comprador no habría asumido el préstamo para equipamiento y los préstamos de capital (aproximadamente 54 millones EUR, incluidos los intereses devengados), no sería razonable descartar que puedan generarse algunos flujos de efectivo positivos a largo plazo. Esto se entiende sin perjuicio de la evaluación de los préstamos de capital en la presente Decisión, que se tomó basándose en el supuesto de que los préstamos siguen figurando en el balance de HelB. Por consiguiente, en dicho caso, los flujos de efectivo estarían disponibles para un inversor únicamente después de la devolución de los préstamos.

([60]) Finlandia afirma que el memorando de inversión sobre la actividad empresarial de HelB se distribuyó a nueve empresas, incluidos los denunciantes.

([61]) Proyecto Viima, exposición de motivos sobre el precio de venta de 21.9.2015, presentado como anexo IX25 de la respuesta de 23.6.2016 de Finlandia.

([62]) 19,6 millones EUR si se emplean los múltiplos de sociedades cotizadas.

([63]) 20,6 millones EUR si se emplean los múltiplos de sociedades cotizadas.

(234) Asimismo, la Comisión observa que, en ambos escenarios, el coste medio ponderado del capital (CMPC) de HelB empleado como tipo de descuento fue del 7,3 %. Como resulta evidente en la valoración, el tipo se estableció añadiendo una prima de iliquidez del 5 % al coste del componente de capital del CMPC. Si bien la prima de iliquidez se usa, de hecho, en valoraciones de empresas, Finlandia no ha corroborado por qué el nivel de 5 % debería considerarse justificado. En cambio, Finlandia reconoció que era completamente discrecional ([64]). Esto puede haber distorsionado aún más el valor de mercado estimado.

(235) Con respecto al segundo método empleado (el método de múltiplos de transacciones comparables), la valoración utiliza el EBITDA de la antigua HelB para los años 2014 y 2015 en los cálculos e ignora el hecho de que HelB se estuviera vendiendo.

(236) La Comisión considera que, a efectos de valoración de la empresa, debería haberse tenido en cuenta el EBITDA previsto de HelB y no el EBITDA histórico. Si el EBITDA previsto empleado en el marco del primer método de valoración se hubiera tenido en cuenta, manteniéndose constantes todos los demás factores, el valor de mercado de la empresa habría aumentado de 22,1-23,2 millones EUR a aproximadamente 36 millones EUR.

(237) Con respecto al tercer método (valor razonable de los activos), la Comisión observa que el valor contable de los autobuses (que representa aproximadamente el 95 % de los activos fijos totales de HelB) ([65]) el 31 de agosto de 2015 era de 42,6 millones EUR. De estos 42,6 millones EUR, aproximadamente 32,7 millones EUR corresponden a los autobuses adquiridos antes de 2015 y aproximadamente 9,9 millones EUR corresponden a los nuevos autobuses de clase EURO 6 adquiridos en 2015. La valoración también tuvo en cuenta los 3,4 millones EUR adicionales correspondientes a los autobuses que se adquirirían en otoño de 2015.

(238) El valor razonable de los autobuses más antiguos se calculó sobre la base de un factor de descuento del 50 % sobre su valor contable neto (es decir, después de la depreciación). El porcentaje del 50 % es arbitrario y se explica por la existencia de un mercado secundario deficiente para flotas de autobuses en Finlandia y la antigüedad de los autobuses en cuestión (7,3 años de media). El valor razonable de los nuevos autobuses (incluidos los autobuses que se adquirirían en otoño de 2015) se calculó sobre la base de un factor de descuento del 30 % aplicado a su valor contable neto.

(239) La Comisión considera que un descuento del 30 % aplicado al valor contable de los nuevos autobuses, que tenían menos de un año de antigüedad, podría ser demasiado alto, lo que es aún más evidente para los autobuses que aún no se han adquirido. Asimismo, la Comisión considera que un descuento del 50 % sobre los autobuses más antiguos parece ser también demasiado alto, ya que su valor contable ya tiene en cuenta la depreciación. En comparación, si se hubiera aplicado un factor de descuento del 10 % a los nuevos autobuses y un factor de descuento del 30 % a los autobuses más antiguos, el valor estimado de la empresa habría aumentado de 25,6 millones EUR a aproximadamente 35 millones EUR.

(240) Además, los documentos de la operación de venta contemplaban que la antigua HelB indemnizaría íntegramente a la nueva HelB en caso de solicitud de recuperación de las ayudas estatales (véase el considerando 46). Desde una perspectiva económica, dicha indemnización reduce el riesgo comercial para el comprador, ya que constituye efectivamente un seguro contra pasivos contingentes. Así pues, aporta al comprador un beneficio adicional y debería reflejarse en el precio de venta. Aun así, la valoración realizada por Inspira Oy no tiene en cuenta la indemnización para determinar el precio de venta.

(241) Por los motivos indicados en los considerandos 231 a 240, la Comisión considera que la valoración presentada por Finlandia no refleja con precisión el valor de mercado de HelB. Si a esto se añade la ausencia de una licitación abierta, transparente, no discriminatoria y no condicionada, la Comisión concluye que el precio pagado por el comprador por la actividad empresarial de HelB no refleja con precisión el precio de mercado.

11.3. **Identidad de los propietarios**

(242) La Comisión observa que el Ayuntamiento de Helsinki vendió la actividad empresarial de HelB al operador de autobuses privado Viikin Linja Oy, que no está relacionado de ninguna manera con el Ayuntamiento.

([64]) Información presentada por Finlandia el 13 de enero 2017.
([65]) Información presentada por Finlandia el 13 de enero 2017.

(243) Por lo tanto, en ausencia de pruebas que demuestren lo contrario, la Comisión concluye que no hay vínculos entre el propietario original y los nuevos propietarios de la actividad empresarial de HelB transferida a Viikin Linja Oy.

11.4. **Calendario de la transacción**

(244) La Comisión observa que la transacción no debe llevarse a cabo para evitar la recuperación de las ayudas estatales, lo cual daría lugar a que se eludiera una futura decisión negativa de la Comisión ([66]).

(245) La venta de la actividad empresarial de HelB se inició en abril de 2015, es decir, casi inmediatamente después de que la Comisión incoara el procedimiento de investigación formal e informara a Finlandia acerca de la Decisión de incoación.

(246) Por lo tanto, el Estado de Finlandia y el Ayuntamiento de Helsinki eran conscientes de la posibilidad de que las medidas en cuestión constituyeran ayuda ilegal e incompatible que tuviera que recuperarse.

(247) Asimismo, la investigación de la Comisión en este asunto sobre ayudas estatales incluso se menciona como uno de los motivos de la venta ([67]), con efectivo depositado en una cuenta de garantía bloqueada como fianza en caso de que la Comisión emita una decisión negativa que implique recuperación que sea extensiva a la nueva HelB.

(248) Por consiguiente, la Comisión considera que el momento de la venta de la actividad empresarial de HelB y las circunstancias anteriormente mencionadas demuestran claramente que la venta de la actividad empresarial de HelB se interpretó para evitar las consecuencias de una posible decisión negativa por parte de la Comisión.

11.5. **Lógica económica de la transacción**

(249) Cuando la Comisión evalúa el criterio de la lógica económica de la transacción, verifica si el adquirente de los activos los utiliza del mismo modo que el vendedor o si, por el contrario, integra los activos en su propia estrategia comercial y realiza sinergias que justifican su interés en la adquisición de dichos activos ([68]).

(250) En el presente caso, la adquisición por parte del comprador incluyó todos los activos necesarios para la continuación de la actividad de la antigua HelB como empresa en funcionamiento, así como todos los empleados de la antigua HelB y las obligaciones y derechos relacionados (exceptuando el préstamo para equipamiento de 2002 y los préstamos de capital de 2005, 2011 y 2012). Además, en el acuerdo de venta se establece explícitamente que la venta se llevó a cabo como una empresa en funcionamiento.

(251) Según se menciona en los considerandos 23 y 25, Viikin Linja Oy era competidora de Nobina AB y operaba en el mismo mercado que la antigua HelB. Después de que el comprador, Viikin Linja Oy, adquiriera la actividad empresarial de la antigua HelB, cambió su nombre por el de HelB y se convirtió en la nueva HelB, que forma parte del GKA. Esto indica que la actividad empresarial de la antigua HelB continuaría sin grandes diferencias en la nueva HelB, con los mismos autobuses en las mismas rutas e incluso con el mismo color ([69]).

(252) Por tanto, la Comisión considera que la nueva HelB simplemente continúa la actividad de la antigua HelB y utiliza los activos de la antigua HelB del mismo modo que la antigua HelB.

11.6. **Conclusión sobre la continuidad de actividades entre la antigua HelB y la nueva HelB.**

(253) Por consiguiente, la Comisión concluye que el único cambio derivado de la venta de la actividad empresarial de HelB afecta a la entidad jurídica a la que pertenece la nueva HelB. La actividad empresarial de la antigua HelB fue vendida después de que la Comisión incoara el procedimiento de investigación formal, y se vendió como una empresa en funcionamiento, transfiriéndose todos los empleados, activos y contratos a la nueva HelB. Además, la nueva HelB continúa con la actividad de la antigua HelB y utiliza los activos de la antigua HelB del mismo modo que la antigua HelB.

([66]) Decisión (UE) 2015/1587 de la Comisión, de 7 de mayo de 2015, relativa a la ayuda estatal SA.35546 (2013/C) (ex 2012/NN) ejecutada por Portugal a favor de Estaleiros Navais de Viana do Castelo SA (DO L 250 de 25.9.2015, p. 208), apartado 165 y Decisión 2011/97/CE de la Comisión, de 14 de septiembre de 2005 Ayuda estatal, C 11/04 (ex NN 4/03) — Olympic Airways — Reestructuración y privatización (DO L 45 de 18.2.2011, p. 1), apartados 178-183.

([67]) Proyecto Viima, exposición de motivos sobre el precio de venta de 21.9.2015.

([68]) Decisión (UE) 2015/1826 de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, relativa a la ayuda estatal SA.33797 — (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2011/CP) ejecutada por Eslovaquia en favor de NCHZ (DO L 269 de 15.10.2015, p. 71), apartado 163.

([69]) http://svenska.yle.fi/artikel/2015/10/21/helsingforsfullmaktige-godkande-forsaljning-av-bussbolag, última visita el 12.10.2017.

(254) Asimismo, la Comisión concluye que la venta de HelB se organizó para eludir la obligación de recuperación, al dejar el préstamo para equipamiento de 2002 y los préstamos de capital de 2005, 2011 y 2012 en una «cáscara vacía» de la antigua HelB sin activos para cubrir dichos préstamos.

(255) Por último, el precio pagado por la actividad empresarial de HelB no refleja con precisión un precio de mercado, debido a que la venta no se organizó a través de un procedimiento de licitación y a los defectos presentes en la valoración aportada por Finlandia. Aunque el precio de venta de la actividad empresarial de HelB correspondiera al precio de mercado (que no es el caso), este hecho de por sí no sería suficiente para descartar la continuidad de actividades, ya que el precio de mercado es tan solo uno de los factores que se han de tener en cuenta (véase el considerando 217), mientras que otros indicadores señalan claramente la presencia de continuidad de actividades entre la antigua y la nueva HelB.

(256) En vista de lo anterior, la Comisión opina que existe continuidad de actividades entre la antigua HelB, que actualmente opera con el nombre de Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy (véase el considerando 47) y la nueva HelB.

(257) Como consecuencia de lo anterior, la Comisión opina que la ventaja otorgada por Finlandia a la antigua HelB constituye ayuda estatal ilegal e incompatible, y que la recuperación de esta ayuda estatal incompatible concedida a la antigua HelB se extenderá al nuevo propietario de la actividad empresarial, es decir, la nueva HelB. De hecho, con su presencia operativa continuada en el mercado, la nueva HelB sigue beneficiándose de la ayuda estatal que recibían las actividades económicas de la antigua HelB y, por lo tanto, sigue distorsionando el mercado.

12. **RECUPERACIÓN**

(258) Con arreglo al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y a la jurisprudencia reiterada de los tribunales de la Unión, cuando la Comisión considera que una ayuda es incompatible con el mercado interior, está facultada para decidir que el Estado miembro de que se trate debe suprimirla o modificarla ([70]). Los tribunales de la Unión también han señalado en repetidas ocasiones que la obligación de un Estado miembro de eliminar una ayuda que la Comisión considera incompatible con el mercado interior tiene como finalidad restablecer la situación que existía antes de su concesión ([71]).

(259) En este contexto, los tribunales de la Unión han determinado que este objetivo se logra cuando el beneficiario ha devuelto los importes concedidos a través de una ayuda ilegal, eliminándose de tal modo la ventaja de que había disfrutado en comparación con sus competidores en el mercado interior, y se ha restablecido la situación existente antes de que se abonara la ayuda ([72]).

(260) De conformidad con la jurisprudencia correspondiente, el artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo ([73]) establece que «cuando se adopten decisiones negativas en casos de ayuda ilegal, la Comisión decidirá que el Estado miembro interesado tome todas las medidas necesarias para obtener del beneficiario la recuperación de la ayuda».

(261) Así pues, habida cuenta de que las medidas en cuestión se aplicaron en contravención del artículo 108, apartado 3, del TFUE y se han de considerar una ayuda ilegal e incompatible, deberán recuperarse con miras a restablecer la situación existente en el mercado interior antes de que se concedieran. La recuperación debe aplicarse al período comprendido desde la fecha en que la ayuda se puso a disposición del beneficiario hasta la recuperación efectiva de la misma. El importe pendiente de recuperación devengará intereses hasta su recuperación efectiva.

12.1. **Medida 1: Préstamo para equipamiento de 2002**

(262) La ayuda pendiente de recuperación equivale a la suma de:

1) la diferencia entre: a) los intereses devengados calculados sobre la base del tipo de interés conforme al mercado del EURIBOR a doce meses más un margen de 400 puntos básicos (entre el 24 de mayo de 2002 y el 23 de mayo de 2012) y 1 000 puntos básicos (entre el 24 de mayo de 2012 y el 13 de enero de 2016); y b) los intereses abonados calculados sobre la base del tipo de interés real del EURIBOR a doce meses más un margen de 5 puntos básicos; y

2) el principal pendiente del préstamo no reembolsado por valor de 10,7 millones EUR.

([70]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 12 de julio de 1973, Comisión/Alemania, C-70/72, ECLI:EU:C:1973:87, apartado 13.
([71]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 21 de marzo de 1990, Bélgica/Comisión, C-142/87, ECLI:EU:C:1990:125, apartado 66.
([72]) Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de junio de 1999, Bélgica/Comisión, C-75/97, ECLI:EU:C:1999:311, apartados 64 y 65.
([73]) Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo, de 13 de julio de 2015, por el que se establecen normas detalladas para la aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, DO L 248 de 24.9.2015, p. 9.

(263) La ayuda calculada de esta forma asciende a 20 190 595 EUR (véase el anexo). La fecha de concesión de la ayuda es: para el componente 1, la fecha en que se debían abonar los intereses, es decir, el 31 de diciembre de cada año entre 2002 y 2015 y el 13 de enero de 2016 (el último día del préstamo); para el componente 2, la fecha en la que se condonó el préstamo, es decir, el 13 de enero de 2016.

12.2. **Medida 2: Préstamo de capital de 2005**

(264) La ayuda pendiente de recuperación asciende a una diferencia entre:

1) los intereses devengados calculados sobre la base del tipo de interés conforme al mercado, es decir, a) el 8,08 % del «préstamo de establecimiento» entre el 1 de enero de 2005 y el 11 de diciembre de 2015 y b) el 7,70 % de los pasivos de STA entre el 18 de abril de 2006 y el 11 de diciembre de 2015; y

2) los intereses realmente abonados, es decir, cero.

(265) La ayuda calculada de esta forma asciende a 20 241 255 EUR (véase el anexo). La fecha de concesión de la ayuda es la fecha en la que los intereses habrían sido exigibles si el préstamo se hubiera concedido en condiciones de mercado, es decir, el 31 de diciembre de cada año entre 2005 y 2014 y el 11 de diciembre de 2015 (el día en que el préstamo de capital de 2005 se convirtió en capital de HelB).

12.3. **Medida 3: Préstamo de capital de 2011**

(266) La ayuda pendiente de recuperación asciende al importe total del préstamo, es decir, 5,8 millones EUR. La fecha de concesión de la ayuda es la fecha de concesión del préstamo, es decir, el 31 de enero de 2011.

12.4. **Medida 4: Préstamo de capital de 2012**

(267) La ayuda pendiente de recuperación asciende al importe total del préstamo, es decir, 8 millones EUR. La fecha de concesión de la ayuda es la fecha de concesión del préstamo, es decir, el 23 de mayo de 2012.

12.5. **Continuidad de actividades**

(268) Habida cuenta de la continuidad de actividades entre la antigua HelB (ahora Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy) y la nueva HelB (nombre completo: Helsingin Bussiliikenne Oy, anteriormente Viikin Linja Oy), la obligación de devolver el importe total de la ayuda, indicado en las secciones 12.1 a 12.4 anteriores, se extenderá a la nueva HelB (nombre completo: Helsingin Bussiliikenne Oy).

12.6. **Cláusula de indemnización total**

(269) La Comisión observa que las disposiciones del acuerdo de venta de la antigua HelB y el acuerdo de la cuenta de garantía bloqueada, que indemnizan íntegramente a la nueva HelB en caso de solicitud de recuperación de las ayudas estatales (véase el considerando 46), quedan fuera del ámbito de la Decisión de incoación, por lo tanto, no fueron evaluadas por la Comisión en la presente Decisión. No obstante, la Comisión recuerda que la jurisprudencia reiterada establece que dichas cláusulas pueden considerarse medidas de ayuda estatal independientes en sí mismas, y que el empleo de cláusulas de indemnización similares puede considerarse una elusión de la recuperación de ayudas estatales ilegales e incompatibles.

(270) Por lo tanto, la Comisión desea hacer hincapié en que, en caso de que se cumplan parcial o totalmente estas disposiciones de indemnización total en algún momento posterior a esta Decisión, es posible que la Comisión tenga que investigar no solo si el ejercicio de dichas disposiciones de indemnización constituye una elusión de la recuperación de ayudas estatales ilegales e incompatibles en virtud de la presente Decisión, sino también si dichas cláusulas constituyen medidas de ayuda estatal independientes en sí mismas.

13. **CONCLUSIÓN**

(271) La Comisión considera que Finlandia ha aplicado ilegalmente la ayuda en el marco de las medidas 1, 2, 3 y 4 infringiendo el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

(272) La Comisión concluye que la ayuda en el marco de las medidas 1, 2, 3 y 4 es incompatible con el mercado interior y debe recuperarse de la nueva HelB (nombre completo: Helsingin Bussiliikenne Oy), junto con intereses de recuperación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La ayuda estatal de 54 231 850 EUR concedida ilegalmente por Finlandia a Helsingin Bussiliikenne Oy en el marco de las medidas de ayuda 1, 2, 3 y 4, infringiendo el artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, es incompatible con el mercado interior.

Artículo 2

1. Finlandia deberá recuperar del beneficiario la ayuda definida en el artículo 1.

2. Con vistas a la continuidad de actividades entre la antigua HelB (ahora Helsingin kaupungin Linja-autotoiminta Oy) y la nueva HelB (nombre completo: Helsingin Bussiliikenne Oy, anteriormente Viikin Linja Oy), la obligación de devolver la ayuda se extenderá a la nueva HelB (nombre completo: Helsingin Bussiliikenne Oy).

3. Las cantidades pendientes de recuperación devengarán intereses desde la fecha en que se pusieron a disposición del beneficiario hasta la fecha de su recuperación efectiva.

4. Los intereses se calcularán aplicando un tipo de interés compuesto de conformidad con el capítulo V del Reglamento (CE) n.º 794/2004 y el Reglamento (CE) n.º 271/2008 que modifica el Reglamento (CE) n.º 794/2004.

Artículo 3

1. Recuperación de la ayuda mencionada en el artículo 1 será inmediata y efectiva.

2. Finlandia ejecutará la presente Decisión dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de su notificación.

Artículo 4

1. A más tardar dos meses a partir de la fecha en que se notifique la presente Decisión, Finlandia deberá enviar a la Comisión la siguiente información:

a) el importe total (principal e intereses de recuperación) que debe recuperarse del beneficiario;

b) una descripción detallada de las medidas ya adoptadas y previstas para cumplir lo estipulado en la presente Decisión;

c) documentos que demuestren que se ha solicitado al beneficiario la devolución de la ayuda.

2. Finlandia mantendrá informada a la Comisión regularmente del avance de las medidas que adopte en aplicación de la presente Decisión hasta que se haya completado la recuperación de la ayuda incompatible con el mercado interior mencionada en el artículo 1. Cuando la Comisión así lo solicite, presentará inmediatamente información sobre las medidas ya adoptadas y previstas para cumplir lo estipulado en la presente Decisión. También facilitará información detallada sobre los importes de la ayuda y los intereses de recuperación ya devueltos por el beneficiario.

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la República de Finlandia.

La Comisión podrá publicar los importes de la ayuda y los intereses de recuperación devueltos en cumplimiento de la presente Decisión, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 30 del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo.

Hecho en Bruselas, el 28 de junio de 2019.

Por la Comisión
Margrethe VESTAGER
Miembro de la Comisión

ANEXO

Cálculo de los importes de las ayudas para las medidas 1 y 2

Medida 1 (Préstamo para equipamiento de 2020)			
	Principal pendiente	Diferencia de tipos de interés	Importe de la ayuda
24.5.2002	13 000 000	3,95 %	136 933
31.8.2002	14 000 000	3,95 %	44 547
30.9.2002	14 500 000	3,95 %	143 188
31.12.2003	14 500 000	3,95 %	572 750
31.12.2004	14 500 000	3,95 %	572 750
31.12.2005	14 500 000	3,95 %	572 750
31.12.2006	14 500 000	3,95 %	572 750
31.12.2007	14 500 000	3,95 %	572 750
31.12.2008	14 300 000	3,95 %	564 850
31.12.2009	13 700 000	3,95 %	541 150
31.12.2010	13 100 000	3,95 %	517 450
31.12.2011	12 500 000	3,95 %	493 750
23.5.2012	11 900 000	3,95 %	185 409
24.5.2012	11 900 000	9.95 %	710 430
31.12.2013	11 300 000	9.9 5%	1 124 350
31.12.2014	10 700 000	9.95 %	1 064 650
31.12.2015	10 700 000	9.95 %	1 064 650
13.1.2006	10 700 000	9.95 %	35 488
Ayuda en intereses			9 490 595
Ayuda en principal condonado			10 700 000
Total de la ayuda			**20 190 595**

Medida 2 (Préstamo de capital de 2005)			
	Principal pendiente (con intereses capitalizados)	Diferencia de tipos de intereses	Importe de la ayuda
i) «Préstamo de establecimiento»			
31.12.2005	12 255 223,50	8.08 %	990 222
31.12.2006	13 245 445,56	8,08 %	1 070 232
31.12.2007	14 315 677,56	8,08 %	1 156 707
31.12.2008	15 472 384,31	8,08 %	1 250 169
31.12.2009	16 722 552,96	8,08 %	1 351 182
31.12.2010	18 073 735,24	8,08 %	1 460 358
31.12.2011	19 534 093,05	8,08 %	1 578 355

Medida 2 (Préstamo de capital de 2005)			
	Principal pendiente (con intereses capitalizados)	Diferencia de tipos de intereses	Importe de la ayuda
31.12.2012	21 112 447,76	8,08 %	1 705 886
31.12.2013	22 818 333,54	8,08 %	1 843 721
31.12.2014	24 662 054,89	8,08 %	1 992 694
11.12.2015	26 654 748,93	8,08 %	2 034 054
Subtotal «préstamo de establecimiento»			16 433 579
ii) «Pasivo de STA»			
18.04.2006	3 638 476,87	7,70 %	196 114
2007	3 834 590,77	7,70 %	295 263
2008	4 129 854,26	7,70 %	317 999
2009	4 447 853,04	7,70 %	342 485
2010	4 790 337,73	7,70 %	368 856
2011	5 159 193,73	7,70 %	397 258
2012	5 556 451,65	7,70 %	427 847
2013	5 984 298,42	7,70 %	460 791
2014	6 445 089,40	7,70 %	496 272
11.12.2015	6 941 361,29	7,70 %	504 791
Subtotal pasivo de STA			3 807 676
Total de la ayuda			**20 241 255**